

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN
EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
DEL ARTISTA EN GUATEMALA RESPECTO A TRATADOS Y
CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS**

MARLENY SOFÍA JUAREZ LOPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN
EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
DEL ARTISTA EN GUATEMALA RESPECTO A TRATADOS Y
CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARLENY SOFÍA JUAREZ LOPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Vocal: Lic. Carlos Alberto Caceres Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebula
Vocal: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

OFICINA JURIDICA DEL LIC. SAMUEL JEREMIAS BACH TELLO
COLEGIADO 10927

14 calle "A" 10-37 zona 1, oficina 201, ciudad de Guatemala. Teléfonos: 22300970 - 40353588



Guatemala, 4 de junio de 2014

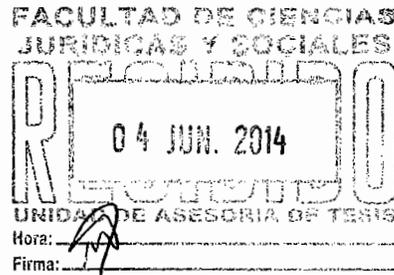
Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Mejía Orellana:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller MARLENY SOFÍA JUAREZ LOPEZ, intitulado: "LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL ARTISTA EN GUATEMALA RESPECTO A TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS", el cual a mi criterio se cambió de forma correcta y técnicamente a: "LA FALTA DE EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL ARTISTA EN GUATEMALA RESPECTO A TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS". Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el terna investigado por la bachiller Marleny Sofía Juárez Lopez, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria de los textos legales nacionales e internacionales relacionados con el análisis jurídico del resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala y en algunos países del mundo.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada. Respecto a los métodos utilizados se puede mencionar el método analítico y el método inductivo-deductivo.

**OFICINA JURIDICA DEL LIC. SAMUEL JEREMIAS BACH TELLO
COLEGIADO 10927**

14 calle "A" 10-37 zona 1, oficina 201, ciudad de Guatemala. Teléfonos: 22300970 - 40353588



- c) Redacción: La redacción utilizada define las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) Cuadros estadísticos: El presente trabajo de investigación, no incluye cuadros estadísticos debido a la poca información en el Ministerio de Cultura y Deportes.
- e) Contribución científica: El aporte que el tema investigado por la sustentante brinda, es hacer notar la urgente necesidad de revisar, actualizar y en su caso modificar las leyes en beneficio de los artistas a nivel general en Guatemala asimismo propone un interesante proyecto de Ley denominada: Ley para dignificar y promocionar al artista en Guatemala.
- f) Conclusiones y recomendaciones: Las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos que contribuyan al apoyo, solidaridad y promoción social a favor del artista nacional.
- g) Bibliografía utilizada: Cabe destacar que la bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

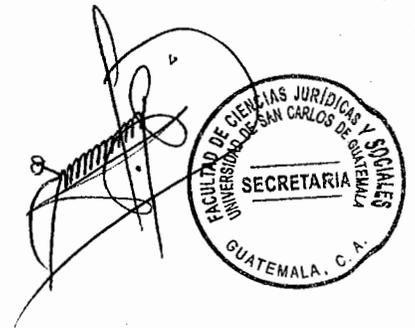

LICENCIADO
Samuel Jeremías Bach Tello
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARLENY SOFÍA JUAREZ LOPEZ, titulado LA FALTA DE EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL ARTISTA EN GUATEMALA RESPECTO A TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todopoderoso, digno de toda gloria y toda honra, fuente inagotable de amor y misericordia, porque gracias a Él, alcancé esta meta.
- A MIS PADRES:** Marcelo Rodrigo Juárez e Inelida Bacilia Lopez, porque son un ejemplo para mí, gracias a ambos por su esfuerzo, dedicación y amor incondicional, por educarme y enseñarme a lo largo de mi vida a esforzarme y luchar por mis sueños, muchas gracias por apoyarme en cada una de las metas que he logrado y siempre confiar en mí.
- A MIS HERMANOS:** Rony Estuardo, Lesbia Haydee, y Edison Ivan, gracias por su cariño, apoyo, comprensión y amor incondicional, por estar en los momentos más difíciles y compartir momentos de alegría conmigo.
- A MI CUÑADA:** Celia Odily Guerra, por su cariño y apoyo, a lo largo de la carrera profesional.
- A MIS SOBRINOS:** Cristian Juárez Guerra (Q.E.P.D), un angelito que Dios me envió poco tiempo, aprendí amarte y me enseñaste a luchar hasta el último momento de la vida como un valiente guerrero, siempre vivirás en mi corazón, el cielo hoy brilla más, porque tú me cuidas desde el cielo junto a Dios y Alan Estuardo Juárez otro angelito especial y dulce que me enviaste para compartir mucha alegría y ser feliz junto a él.



A MIS ABUELOS: Domingo Juárez Mazariegos (Q.E.P.D), Catalina Sofía López Miranda (Q.E.P.D) y Eugenia Dionicia López por su cariño y amor incondicional, su corrección y sus sabios consejos.

A: José Miguel Méndez, por su apoyo y ayuda incondicional, para este logro profesional.

A MIS AMIGOS: Nohemí, Carla, Bettzy, Manolo, Alberto, Elda, Anny, Ludwin, Sandra, Jessica, Magda y Gustavo, por esos inolvidables momentos compartidos, llenos de experiencias, gracias por regalarme el maravilloso don de la amistad.

A MI IGLESIA: Asamblea de Dios Peniel, porque han sido un respaldo espiritual, y una gran bendición para mi vida.

A: Licenciada Ruth Gamez, Licenciado Samuel Bach y Licenciado Rolando Francisco Aguilar, a cada uno de ustedes, por su orientación y sabios consejos en mi vida profesional.

A: La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Propiedad industrial.....	1
1.1. Propiedad intelectual.....	2
1.2. Historia.....	6
1.2.1. Antecedentes en Guatemala.....	9
1.3. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la propiedad intelectual.....	12
1.3.1. Derechos de autor	13
1.3.2. Derechos conexos.....	15
1.3.3. Invenciones.....	15
1.3.4. Diseños industriales.....	16
1.3.5. Signos distintivos.....	17
1.3.6. La competencia desleal.....	19
1.4. Áreas que comprende propiedad intelectual.....	21
1.4.1. Derechos morales.....	21
1.4.2. Derechos patrimoniales.....	22

CAPÍTULO II

2. Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	25
2.1. El Registro de la Propiedad Intelectual.....	26
2.2. Competencia.....	30
2.3. Estructuras administrativas.....	31
2.3.1. Unidades o departamentos.....	31
2.3.2. Departamento de marcas y otros signos distintivos.....	32
2.3.3. Departamento de patentes y diseños industriales.....	32
2.3.4. Departamento de derechos de autor y derechos conexos.....	33
2.3.5. Departamento administrativo.....	33



	Pág.
2.4. Funciones.....	33
2.5. Principios que regulan el Registro de la Propiedad Intelectual.....	34
2.5.1. Principio de publicidad.....	35
2.5.2. Principio de inscripción.....	36
2.5.3. Principio de rogación.....	38
2.5.4. Principio de prioridad.....	39
2.5.5. Principio de legalidad.....	39
2.5.6. Principio de exactitud registral.....	40

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional y derecho comparado sobre la propiedad intelectual.....	43
3.1. Legislación nacional.....	43
3.1.1. Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000.....	44
3.1.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98.....	45
3.2. Legislación comparada.....	47
3.2.1. Convenio de que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	48
3.2.2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	49
3.2.3. Convenio de Berna para Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	50
3.2.4. Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los organismos de radiodifusión.....	51
3.2.5. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.....	52
3.2.6. Convenio Universal de Derechos de Autor.....	53



CAPÍTULO IV

4. El artista.....	55
4.1. Definición de artista.....	55
4.1.1. Clases o tipos de artistas.....	56
4.2. Diferentes ámbitos que se relacionan con el arte.....	58
4.2.1. Arte y cultura.....	58
4.2.2. Arte y educación.....	60
4.2.3. Arte y desarrollo cognitivo.....	62
4.2.4. Arte y desarrollo de la expresión.....	65
4.2.5. Arte y desarrollo de la sensibilidad.....	66
4.3. La Relación del artista con la sociedad.....	67
4.4. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.....	68
4.4.1. Antecedentes históricos	68
4.4.2. Naturaleza jurídica del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.....	69
4.5. Organizaciones de artistas en Guatemala cubiertos por el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.....	70

CAPÍTULO V

5. Análisis de la falta de efectividad de la legislación guatemalteca en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala respecto a tratados y convenios internacionales firmados y ratificados.....	73
5.1. Análisis de la falta de efectividad en la legislación guatemalteca en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala.....	74
5.1.1. Análisis de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco.....	78



Pág.

5.2. Análisis de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala.....	80
5.3. Análisis de la funcionalidad y postura de las organizaciones de artistas en Guatemala en defensa de los derechos económicos y sociales del gremio que representan.....	82
5.4. Propuesta de solución a la problemática.....	83
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

Se propone el tema la falta de efectividad de la legislación guatemalteca en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala respecto a tratados y convenios internacionales firmados y ratificados, en virtud que las normas que actualmente protegen al artista, no producen eficacia jurídica en el cumplimiento respectivo, a favor de los derechos del artista los cuales son constante violados, puesto que no perciben económicamente la retribución respectiva y tampoco el reconocimiento social por el Estado.

El análisis se refiere concretamente a la ineficacia de las normas nacionales, los tratados y convenios internacionales en materia de propiedad intelectual que afectan directamente al artista, los órganos encargados de proteger y erradicar la piratería en esta materia, no ha logrado los objetivos primordiales de protección, que el mismo no perciba la remuneración pecuniaria que le corresponde y la falta de interés del Estado para que no sea reconocido como un trabajador artístico.

Se lograron los objetivos siguientes: Se analizaron los órganos encargados de protección en materia de propiedad intelectual en Guatemala, así como las normas nacionales y los convenios internacionales en esta materia, se explicó detalladamente las funciones específicas de cada institución, centrando su atención sobre el reconocimiento del artista en Guatemala y el percibimiento económico del mismo, se estableció que existe vulneración económica y social hacia el artista; y finalmente que no se reconocen todos sus derechos porque Guatemala no es promotor ni garantiza los derechos económicos y sociales.

La hipótesis se comprobó, que actualmente existe diversidad de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en propiedad intelectual en Guatemala; para protección contra plagio intelectual o piratería que sufre el artista. No obstante, luego de la investigación se comprobó que dichos instrumentos no son



eficaces jurídicamente, no cumplen su función primordial de protección puesto que atentan contra los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala.

La tesis quedó contendida en cinco capítulos: En el primero se hace una reseña sobre la propiedad industrial, así como la propiedad intelectual, su definición, historia, los antecedentes en Guatemala, categorías de la propiedad intelectual y las áreas que comprenden la propiedad intelectual; el segundo contiene la protección sobre los derechos de propiedad intelectual, competencia, estructuras administrativas, funciones y los principios que regulan el Registro de la Propiedad Intelectual; el tercero contiene la comparación sobre la legislación guatemalteca y de derecho comparado sobre la propiedad intelectual; el cuarto contiene lo concerniente al artista, definición, tipos o clases de artistas, diferentes ámbitos que se relacionan con el arte, la relación del artista con la sociedad, la Ley del Instituto de Previsión social del Artista Guatemalteco y las organizaciones de artistas en Guatemala; y en el quinto se realizó el análisis jurídico sobre la falta de la legislación guatemalteca e internacional en defensa de los derechos económicos del artista en Guatemala.

Los métodos empleados en la investigación fueron el analítico y el deductivo, mediante los cuales se estudiaron y eligieron todos los temas referentes a los derechos del artista en propiedad intelectual; con el método inductivo y la síntesis se logró conformar el marco teórico sobre el cual debe funcionar y aplicar en propiedad intelectual los derechos del artista. Con la técnica bibliográfica se recopiló la información y material referente al tema de propiedad intelectual.

Esperando que este informe de tesis sea utilizado como material de consulta tanto por estudiantes como por profesionales; especialmente para todos los artistas y organizaciones artísticas que siempre están luchando por el reconocimiento social, económico y profesional por parte de la legislación, quienes con su trabajo artístico logran el desarrollo del país, por lo que merecen especial protección por parte del Estado y todos los órganos especializados en esta materia.



CAPÍTULO I

1. Propiedad industrial

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

La clasificación anterior obedece a que en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas de esa forma al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), que contenía disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna), que contenía disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, hoy en día se protegen otras creaciones que no existían cuando fueron aprobados los acuerdos mencionados.

Por esta razón, algunos académicos consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación



de esas obras (derechos conexos); creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su creador, que puede ser transmitida a un tercero. Difieren en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos, inscribirla para gozar de los derechos que la ley prevé.

1.1. La propiedad intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual indica que: “La propiedad intelectual es un tipo de propiedad, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. Naturalmente, el ejercicio de este derecho está sujeto a limitaciones”¹

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Categorías de la Propiedad Intelectual**. – OMPI – Pág. 4.



El profesor Jorge Kors sobre la propiedad industrial señala que: “A diferencia de los derechos de autor cuya protección es de carácter internacional de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Berna, los derechos industriales, es decir las patentes de invención, los modelos de utilidad, las marcas y los modelos y diseños industriales está regido por el principio de territorialidad, es decir que para defender los derechos que emanan de cada uno de ellos, es necesario su registro en cada uno de los países en los que se los quiere proteger”²

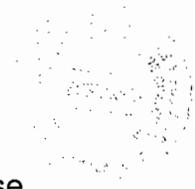
Márcio Buainain, Daniel Chudnovsky, Andres López y Laura Abramovsky, indican que: “La naturaleza jurídica del Derecho de autor es sui generis pues los derechos que protege no son solo de derechos reales, sino además tienen implicaciones de orden moral; ni es un derecho que se asimila a la personalidad porque además, tiene un contenido pecuniario. Este doble contenido en un solo derecho, es lo que refleja el carácter sui generis del Derecho de Autor”³

La enciclopedia Wikipedia señala: “La propiedad intelectual, desde el punto de vista de la tradición continental europea y de los principales países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho de propiedad especial en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.”⁴

² Kors, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales**. Pág. 37

³ Márcio Buainain, Antonio, Chudnovsky Daniel, López Andrés, Abramovsky Laura. **Las industrias del derecho de autor en Argentina**. Pág. 19

⁴ [www.wikipedia/propiedad intelectual](http://www.wikipedia/propiedad_intelectual) (14 de diciembre de 2013)



Carlos Hernández Ballesteros indica que: “La propiedad intelectual es aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales, producto del talento humano y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas. Las creaciones intelectuales que son objeto de la propiedad intelectual versan sobre dos concepciones diferentes. Una de ellas, referida a la estética, específicamente las obras literarias y las obras artísticas, corresponde al derecho de autor; y las otras, referidas a la actividad industrial, como las marcas y las patentes, se ubican en la propiedad industrial.”⁵

Portales Trueba, la define así: “En el tráfico jurídico existen algunos tipos de propiedad especiales en cuanto recaen sobre bienes surgidos de la creación o investigación de las personas...es un título jurídico integrador de múltiples derechos (derechos de patente, al nombre comercial, a la marca, etc.) que otorgan a la persona, física o moral, titular de los mismos o beneficiaria ciertas ventajas (de explotación, uso, disfrute o disposición) frente a terceras personas en el ámbito económico de la competencia.”⁶

“La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades

⁵ Fernández Ballesteros, Carlos. **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000**. Pág. 26

⁶ Portales Trueba, Cristina. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 113



enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”⁷

En la Conferencia Diplomática de Estocolmo, celebrada el 14 de julio de 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), formuló la siguiente definición de propiedad intelectual: “Un concepto que admite que su contenido esté conformado por otros derechos que resultan de la actividad intelectual en los sectores literario, artístico, científico e industrial.”⁸

En la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual se conceptualizó la Propiedad Intelectual como: Cualquier propiedad, que de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas

Las diferencias entre las dos ramas que comprenden los derechos de Propiedad Intelectual se encuentran básicamente en el alcance de los derechos conferidos y en el plazo por el cual se protegen, además está la forma de adquirir los derechos. Por ejemplo: En los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla. En la propiedad industrial, es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

⁷ www.monografias.com/propiedad_intelectual. (12 de diciembre 2013)

⁸ Zapata López, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**. Pág. 154



1.2. Historia

La producción del intelecto humano tiene su antecedente histórico en la obra Los Tópicos de Cicerón, quien hace referencia a la cosa incorpórea diferenciando claramente el producto de la mente con otros bienes jurídicos tutelables. El Código de Leyes Judías denominado Shulján Aruj, de 1557 regulaba el robo de ideas o conocimiento.

En China hubo conocimiento de técnicas para reproducir mecánicamente textos, pero fue la invención de la imprenta lo que marcó un antes y un después en el desarrollo de la producción de los bienes intangibles. La imprenta inició la era tecnológica, Gutemberg en el Siglo XV, cambió la historia del derecho de autor. La difusión del conocimiento y de las ideas pasó velozmente de los manuscritos realizados en su mayoría por monjes a la producción en masa de libros; esparciendo las ideas de los autores y dio paso a una legislación prolífica de protección a los bienes intangibles.

La Ley de la Reina Ana de Inglaterra del 10 de abril de 1710, creó lo que se considera la génesis de la materia; regulaba los derechos de autores de libros y editores. Dicha Ley fue conocida como: El Estatuto de la Reina Ana y dio inicio a lo que se conoce como copyright. Restringió los monopolios surgidos por las editoriales y reconoció al autor la "paternidad" de su obra y lo protegió de la copia no autorizada.

En la Inglaterra de 1700, no había registro, por lo que no existían medios judiciales de persecución contra el plagio de una obra. Por primera vez se normaron las



características particulares de la propiedad intelectual, tal y como se conocen hasta el día de hoy. Inglaterra promulgó en 1735, la Engraving Act (Ley de grabadores) y en 1883, la Dramatic Copyright Act (Ley Dramática de Derechos de Autor). En 1862 protegió las obras artísticas y en 1882 las obras musicales, reconociéndose derechos morales y patrimoniales a los creadores de las mismas.

En 1777, Luis XVI emitió seis Decretos, regulando la edición y la impresión de obras literarias. En 1791, un Decreto reconoció por primera vez el derecho de ejecución y reproducción; un par de años más tarde, otro Decreto implementó el derecho exclusivo y muy característico, de reproducción de los autores de obras literarias, artísticas y musicales.

“La Constitución escrita, promulgada por los Estados Unidos de América el 17 de Septiembre de 1787.”⁹, regula en el Artículo 1, sección 8, numeral 8, la protección del derecho de autor. En 1790, se crearon leyes federales que protegieron puntualmente los libros, mapas y cartas marítimas a las que siguieron normas que regularon la protección de obras de teatro, fotografías y obras musicales. “El Derecho Anglosajón otorga un valor preponderante a los derechos económicos, por encima de los derechos individuales de las personas en oposición al Derecho Romano que concede más importancia al derecho individual de las personas.”¹⁰

⁹ www.whitehouse.gov. (18 de diciembre 2013)

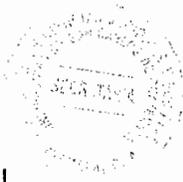
¹⁰ Goldstein, Mabel. **Derecho de autor**. Pág. 33



Otros países como: Alemania, Prusia, España y Rusia entre los años 1600 y 1800 regularon por el principio de reciprocidad, ciertas normas protegiendo las obras de extranjeros. Internacionalmente se comenzó a regular por primera vez con el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual fue celebrado en 1886. Los Convenios bilaterales dieron como resultado una protección eficaz a los derechos de autor. Para tener una legislación uniforme y global, se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuyo objeto es motivar una legislación uniforme entre los Estados Parte.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su antecedente en Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle, nombre en francés para Buró Internacional Unido para la Protección de la Propiedad Intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nació en 1970, es un Organismo Internacional, parte del Sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

España ha legislado lo relacionado a Propiedad Intelectual y comercio electrónico desde el Real Decreto del 3 de septiembre de 1880, que contiene el Reglamento para la ejecución de la ley del 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual. La



legislación española contiene 100 diferentes normativas que tratan el ámbito civil, penal y administrativo de la Propiedad Intelectual, Argentina tiene 52 normativas, México tiene 27, Guatemala tiene 30.

La OMPI ha creado un sistema de protección de la Propiedad Intelectual muy importante, ha desarrollado proyectos uniformes de ley, presta asistencia jurídica y técnica en distintas esferas, vigila la observancia de los derechos, cuenta también con sistemas mundiales de registro para las diferentes áreas que abarca, por ejemplo: Registro de marcas, patentes, las cuales son revisadas y consensuadas periódicamente por los Estados parte.

1.2.1. Antecedentes en Guatemala

En Guatemala se ha regulado la protección de los bienes inmateriales desde 1879, con el Decreto número 246 del 29 de octubre, que plasmó la ideología liberal de la época. En 1924, se creó la Oficina de Marcas y Patentes conforme el Decreto Número 882, dicha Oficina, se convirtió en Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, conforme el Decreto No. 28 del 4 de diciembre de 1944.

Internacionalmente se aprobó la Convención Interamericana sobre Marcas con el Decreto 1587 del 27 de mayo de 1929, suscrita en Washington D. C., el 20 de febrero de 1929, ratificada el 20 de noviembre de 1929. En 1956, las carteras de Economía y de Trabajo se convirtieron en un Ministerio cada una; como consecuencia, la oficina de



Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia más del Ministerio de Economía, según el Decreto No. 117.

Conforme el Acuerdo Ministerial 19-83 el Registro de la Propiedad industrial suspendió actividades, debido a que el Acuerdo No. 507-82 emitido por el Ministerio de Economía, acordó la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial y dejó en suspenso la actividad del mismo; las renovó en julio de 1983 conforme el Acuerdo No. 305-83 del Ministerio de Economía.

El Artículo 470, del Código Civil (Decreto-Ley No. 106 de 1963), tutela: El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como, las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona. La Constitución Política de la República establece el derecho de autor e inventor, en el Artículo 42, el cual establece: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

El Estado de Guatemala es parte del Convenio de Berna, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 71-95, publicado en el Diario de Centro América el 2 de Noviembre de 1995. El 26 de octubre de 1961, Guatemala firmó en Roma; la Convención sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión (Convenio de Roma), ratificado por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, publicado en el 29 de octubre de 1976.



El 15 de abril de 1994, Guatemala suscribió en Marrakech, el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso de la República en el Decreto número 37-95, publicado en el Diario oficial el 2 de Junio de 1995.

Guatemala tiene legislación suficiente para tutelar los Derechos de Propiedad Intelectual, que se encuentran regulado en el Código Civil, de Comercio, Penal y se complementan con la legislación internacional, administrada por la (OMPI), ya que los diferentes Convenios y Tratados han sido suscritos por el Gobierno y ratificados por el Congreso de la República, sin embargo, el Congreso no ha considerado suficientes iniciativas de ley que protejan la propiedad intelectual en el comercio electrónico y las transacciones comerciales que se realizan a través de Internet, el consumidor tampoco se encuentra debidamente protegido en este campo. Hace falta legislar todo lo concerniente a la Propiedad Intelectual que tiene relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC`s), específicamente la Internet, contratación electrónica, protección de datos personales y protección al consumidor y usuario.

El desarrollo del comercio ha hecho que el mapa económico mundial, cambie velozmente. Para el Estado de Guatemala ha sido difícil mantenerse a la vanguardia, ya que necesita legislar ámbitos de relaciones comerciales que no se han tocado; apenas el 19 de agosto de 2008, "El Congreso de la República aprobó la Ley para el



Conocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, proyecto que estuvo engavetado alrededor de dos años.”¹¹

1.3. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad privada, la cual se asemeja a cualquier derecho que se pueda tener, al igual que sobre cualquier bien material y tangible; del cual el propietario puede gozar y disponer del mismo como le parezca y ninguna persona puede hacer uso de esa propiedad sin consentimiento expreso del titular de la misma. Los derechos de la Propiedad Intelectual están preceptuados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que regula el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que resulten de la autoría de toda producción científica, literaria o artística.

La relevancia que ha tenido la Propiedad Intelectual fue reconocida por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, y luego en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886; sin embargo, el ejercicio de tal derecho tiene limitaciones en las leyes que lo tutelan en los diferentes Estados.

¹¹ Prensa Libre. **Actualidad Nacional**. 20 de agosto de 2008. Pág. 8



La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: El derecho de autor y derechos conexos y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.

1.3.1. Derechos de autor

René Hernández Quintero señala que: “El Derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado.”¹²

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes áreas del conocimiento, las cuales evolucionan constantemente motivo por la el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que se van presentando. Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos), las creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

¹² Hernández Quintero, René. **El papel de la gestión colectiva de los derechos de autor dentro de la Industria de la música.** renehqu@yahoo.com (19 de diciembre de 2013)



La clasificación anterior obedece a que en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que contiene disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su autor, que puede ser transmitida a un tercero. Las diferencias entre los convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho.

En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece. El derecho de autor es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.



El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de computadora, las bases de datos, las obras multimedia y el llamado arte digital, pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopiadora, la reproductora de videos, la Internet y la digitalización son algunos ejemplos.

1.3.2. Derechos conexos

Los derechos de autor incluyen los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que personas “no autorizadas” comercialicen, sin autorización, la expresión creativa, la interpretación o la divulgación de las mismas.

1.3.3. Invenciones

En términos generales se entiende por inventar, lograr a fuerza del ingenio algo nuevo que tenga alguna utilidad, sea que se trate de un producto o de un procedimiento. Las invenciones constituyen un aporte que el ser humano entrega a la sociedad en el área de la tecnología; es el fruto de un esfuerzo intelectual considerable y, en la mayor parte de los casos, producto de una inversión económica importante. Se le atribuyen a Arquímedes los primeros inventos tales como la palanca, el tornillo sin fin, el tornillo elevador de agua, etc. El invento que revolucionó la forma de transferir ideas, (las puso



en conocimiento de muchos al mismo tiempo) fue la imprenta. Modernamente es la Internet la que marcó otra revolución en la transmisión de ideas, conocimiento, información en general. Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad humana.

Guatemala protege las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales en el Capítulo I, Sección Uno, Artículo 91 del Decreto 57-2000, Ley de la Propiedad Industrial y diferencia la materia que no constituye una invención, por ejemplo: Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Para que una invención sea patentable debe tener novedad, nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial.

1.3.4. Diseños industriales

Un diseño industrial es una creación intelectual que tiene por objeto dar a un producto una apariencia particular. Esta apariencia puede estar determinada por la forma del producto, su color, textura o cualquier otra característica. La elaboración de productos que ingresan al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales) es una actividad que genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.



La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o “piratas”, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.

Según el Decreto 57-2007 los diseños industriales comprenden tanto dibujos como modelos industriales. Los dibujos son cualquier combinación de figuras, líneas o colores que al incorporarlos a un producto, lo definen y le dan una apariencia singular y propia. Los modelos industriales son objetos que tienen una forma tridimensional y se utilizan para realizar patrones en la fabricación de los diferentes productos, los cuales le dan un aspecto especial y no tienen ninguna función técnica.

1.3.5. Signos distintivos

Son las señales o figuras que utilizan las empresas para hacerse reconocer en el mercado y diferenciarse de sus competidores. Sin embargo, no todos los elementos que utilizan los empresarios para identificar en el mercado sus productos, sus locales o su actuación, son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, sino sólo aquéllos que expresamente señala la ley.

Para poder diferenciar la variedad de productos que hay en el mercado se utilizan los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, logos, lemas, etc.) que permiten al consumidor o usuario de los mismos distinguirlos, además cada uno tiene funciones muy específicas.



La Marca sirve para diferenciar un producto o servicio de otro, intrínsecamente tiene una calidad y un precio. El derecho de Marca es el que se protege debido a los ingresos económicos que genera y que pueden llegar a ser realmente cuantiosos.

El Decreto 57-2000 define Marca como: Todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.

Es de tal importancia un signo distintivo en el mercadeo de productos y la percepción de todos los sentidos se hace manifiesta al extremo de que hoy día se pueden registrar marcas olfativas; tal como lo regula el Artículo 16 del Decreto número 57-2000: Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras; pueden asimismo consistir en marcas sonoras y olfativas, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque. En Guatemala las marcas olfativas están reguladas, pero no se practica el registro, debido a que la tecnología necesaria es muy cara, solamente Costa Rica es el país que dispone del registro de marcas olfativas.

El registro de una marca, otorga al titular el derecho exclusivo de uso y explotación, no podrá ser usada por otra persona (sin consentimiento expreso), por eso el registrar una marca, genera un derecho constitutivo, prohíbe a otros proveedores de productos o servicios utilizarla, alterarla, etc., el registro provee esa garantía. Importante de mencionar es el nombre comercial, el cual permite identificar una persona individual de una jurídica, utilizarlo es imprescindible para hacer la diferencia en la prestación de



servicios, ya que protege e identifica a la empresa, el establecimiento comercial y todas las actividades comerciales inherentes.

Guatemala protege el nombre comercial, se adquiere con exclusividad por el simple uso público en el comercio y termina con la clausura del establecimiento tal como lo establece el Artículo 71 del decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, al contrario de otros países, no es necesario el registro para obtener la protección que otorga la ley.

Un complemento de la marca es el “lema” que Guatemala regula como expresión o señal de publicidad y consiste en toda leyenda o combinación de palabras, siempre que sea original y característico, debido a que los signos distintivos son parte importante del producto, lo diferencian y determinan por la calidad y prestigio.

1.3.6. La Competencia desleal

Como los “actos contrarios a los usos practicados en los medios comerciales honestos”¹³. Definición esta que podemos encontrar en el Artículo 10bis del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, revisado en 1925. Sin embargo, esta definición al abarcar en forma más general, pero imprecisa la competencia desleal, deja así mismo de lado, la deslealtad que se puede dar en la competencia profesional, de un individuo que ejerce sus actividades económicas en un sector que no es catalogado como comercial.

¹³ Plaisant, Robert. *L'évolution de l'action en concurrence déloyale*” en 10 años de derecho de la empresa. París. Pág. 68



Ahora bien, “el asimilar la competencia desleal a la propiedad industrial, tal como la hecho un autor”¹⁴, es un error, su relación es innegable, “pero limitarlo al campo de la Propiedad Industrial sería limitar injustificadamente su alcance.

Clásicamente, para algunos autores”¹⁵ el acento de la competencia desleal lo podemos hacer en la utilización de métodos abusivos que desvíen la clientela de otro comerciante. Para otros, el objeto de la sanción de “la competencia desleal se encuentra en un contexto más amplio del derecho de la competencia, donde la relación de competencia se da en un plano de tres direcciones: empresario, cliente, competidor”.¹⁶

Por consiguiente, y a manera de síntesis, la competencia desleal será, entonces, el desarrollo de los actos que signifiquen la violación de los usos, principios y costumbres del comercio, de la industria, o de la profesión caracterizados por la buena fe y la honestidad y cuya violación compromete la responsabilidad del infractor.

El bien jurídico tutelado, o bien el derecho sustantivo protegido, será la libertad que se traduce en la libertad de la industria y del comercio, ejercidos en forma leal y honesta frente a un competidor cuyos efectos es la pureza de la competencia en el mercado como una Institución socialmente protegida.

¹⁴ Lopez Martinez, Andres. “**Droit des Affaires**” Edición, Económica, Pág. 47

¹⁵ Guyon, Yves. “**Droit des Affaires**”, tomo I. Economica No. 839

¹⁶ Pirovano, Antoine, “**Droit de la concurrence et progrès social, (après la loi NRE du 15 mai 2001)**” Chron. D. Pág. 471



1.4. Áreas que comprende la propiedad intelectual

El contenido moral y patrimonial de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la sociedad de la información.

Jurídicamente se distinguen dos clases de derechos inherentes al derecho de autor:

1.4.1. Derechos morales

Son derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra. La ley española, por ejemplo ha decidido ampliar dichos derechos intransmisibles a otros de menor importancia, como el derecho a retirar la obra del mercado, o el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la misma.



1.4.2. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Son los derechos de explotación de la obra, generalmente con contenido económico. Se incluyen entre ellos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación, aunque esta clasificación no es numerus clausus ya que la práctica del sector incluye otros como el derecho de sincronización.

A diferencia de otras formas de propiedad, que se mantienen eternamente en el tiempo, los derechos de propiedad intelectual tienen un límite temporal que dependerá del tipo de derecho moral, patrimonial, de autor y conexo. Los derechos morales son perpetuos y los patrimoniales expiran, según el Convenio de Berna 50 años tras la muerte del autor y 75 años en la legislación guatemalteca, aunque la mayoría de los países de la Unión Europea, incluida España, han establecido un plazo de 70 años post mortem auctoris. Transcurrido este plazo, la obra se considerará del dominio público, siendo posible utilizar libremente la misma, siempre y cuando se respeten los derechos morales del autor, en particular el de reconocimiento de la autoría.



Dentro de las facultades que la ley de derecho de autor regula se incluyen las siguientes:

El derecho de reproducción, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan obtener copias o ejemplares de ella. La fijación de la obra puede ser permanente o temporal, total o parcial, y para ello puede emplearse cualquier forma o procedimiento. Así, una obra puede ser reproducida en soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas digitales, discos compactos, etc.

El derecho de transformación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas como adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, resúmenes.

El derecho de traducción consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un idioma distinto al original. El derecho de adaptación consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original. El derecho de arreglo consiste en la facultad que tiene el autor de una obra musical de autorizar la transcripción de su obra a otros instrumentos distintos a aquéllos para los que fue originalmente concebida.

El derecho de comunicación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra por medios distintos a la distribución de ejemplares, como por ejemplo, la declamación, la disertación, la ejecución musical y



coreográfica, la representación teatral, la escenificación para cinematografía y televisión, la radiodifusión, la transmisión por cable, la exposición pública y el acceso a bases de datos.

El derecho de distribución, que consiste en la facultad del autor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra.

El derecho de importación, que consiste en la facultad que tiene el autor a prohibir la importación de ejemplares de su obra en determinados territorios. El derecho de seguimiento que consiste en el derecho que tiene el autor de una obra de arte de percibir, en todas las ventas de su obra que se realicen con posterioridad a la primera que él efectúe, un porcentaje del precio de la reventa.

Una de las características de los derechos patrimoniales es que cada una de las facultades señaladas es independiente de las otras y puede ser materializada en múltiples formas de explotación. Las Tecnologías de la Información son un medio de reproducción que puede ser utilizado ilícitamente y violar los derechos de autor. Proteger los productos derivados de la inventiva humana es muy importante y la legislación guatemalteca se encuentra muy rezagada en este sentido.



CAPÍTULO II

2. Protección de los derechos de propiedad intelectual

Propiedad Intelectual tiene en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su creador, que puede ser transmitida a un tercero.

El objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales. Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo. La misma idea puede ser expresada de varias formas, por diferentes personas, y cada una de ellas constituye una obra protegida.

Se trata de una creación original cuando la obra es la expresión individual de su autor. El concepto de originalidad no es absoluto y no se requiere que la obra sea novedosa, es decir, que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema. Finalmente, la obra debe ser susceptible de divulgarse, esto significa que



la obra pueda publicarse, sin importar el medio de expresión que se utilice, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Berna, es permitido que las leyes establezcan que las obras o algunos de sus géneros (como por ejemplo las obras orales, las coreográficas y pantomimas) no están protegidas mientras no hayan sido fijadas en un soporte material. Tampoco es necesario llevar a cabo trámites de registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.

No son objeto de protección las ideas contenidas en las creaciones literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento comercial o industrial. Los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación tampoco están protegidos por el derecho de autor.

2.1. El Registro de la Propiedad Intelectual

Registrar la propiedad de uno ha sido desde tiempos antiguos algo muy importante y ha merecido la atención del Estado para proteger y regular la tenencia de la propiedad a lo largo de la historia.

Guatemala tiene el antecedente normativo del Registro en la legislación española y comienza con la Bula Inter Coetera del Papa Alejandro VI. Con la conquista de América se amplió a las colonias la vigencia de las Leyes españolas, tales como: Las Leyes de Castilla, El Fuero Real, Las Siete Partidas, la Recopilación y la Novísima Recopilación.



El Registro confiere legitimidad al acto registrado y como dice Carral y de Teresa “legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.”¹⁷ El Registro conserva los datos anotados y la norma jurídica le confiere la seguridad que busca obtener (seguridad jurídica). La fe pública registral proporciona: Publicidad y protección erga omnes al acto (protección contra todos).

Según el Acuerdo Gubernativo 182-2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía el Registro de la Propiedad Intelectual es una Dependencia del Ministerio de Economía y tiene según el Artículo 104 del Decreto 33-98 (Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) que: Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares”.

El Artículo 162 Decreto 57-2000 (Ley de Propiedad Industrial) establece que el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual, y d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo”.

¹⁷ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho registral**. Pág. 251



El Registro es considerado como un instrumento de desarrollo económico. En tiempos antiguos cuando una persona aportaba algo a la comunidad se le premiaba con una corona de laureles, de esa forma se hacía un reconocimiento público a su aporte. Con el transcurso del tiempo este reconocimiento no fue suficiente (se trataba de una recompensa moral) se vio la necesidad de dar una recompensa pecuniaria también.

La imprenta le proporcionó un soporte físico a la creación de la mente y evitó el engorroso y laborioso trabajo de los escribanos, para la reproducción de los libros, por lo que hubo cambios importantes y las obras literarias trascendieron fronteras rápidamente, difundieron la cultura y el reconocimiento de un autor, también proporcionaba reconocimiento a la nación de donde era originaria la obra y los Estados se involucraron y regularon una protección a la creación de la mente.

La protección nacional o territorial pronto evolucionó y se vio la necesidad de generar sistemas internacionales de protección. La economía intervino ya que se hizo evidente que proteger los derechos de la Propiedad Intelectual, que generaba ganancia no solo a las personas sino a los Estados (impuestos, aranceles) sino que era aliciente a la generación de conocimiento, investigación y progreso tecnológico.

La globalización y la creación de mercados comunes han buscado (siguen haciéndolo) una armonización legislativa, de tal forma que las normas que regulen la protección de los derechos de Propiedad Intelectual y el ejercicio de esos derechos sean generales y armónicos en todas las naciones parte del sistema, (OMPI, OMC).



Justo Rufino Barrios, denominado El Reformador fue el precursor de la Reforma Liberal de 1871 y estatuyó numerosas normativas entre las cuales se encuentra el Decreto Número 246 el cual se reglamento la propiedad literaria (primer considerando del Decreto 246) para contribuir a estimular las tareas de la inteligencia, que son un precioso elemento de adelanto para los pueblos.

Según el resumen histórico que proporciona el Registro de la Propiedad Intelectual es que: La primera oficina de Patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento con el Decreto 148 de la Asamblea Legislativa del veinte de mayo de 1886.

En 1924 se creó la Oficina de Marcas y Patentes con el Artículo 3 del Decreto 882 del 31 de diciembre Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales. En 1944 La Oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, según Decreto 28 de 4 de diciembre. En 1956 El Ministerio de Economía y de Trabajo pasaron a ser dos diferentes instituciones y la Oficina de Marcas y Patentes continúa como una Dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto 117.

En 1982 el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo 507-82 por medio del cual se canceló la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial, emitiendo como consecuencia el Acuerdo No. 19-83 basado en los Artículos 164 del Convenio Centroamericano de la Propiedad Industrial, 3º. y 8º. De la Ley del Organismo Ejecutivo y 8º. Del Estatuto Fundamental de Gobierno. Posteriormente este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo No. 305-83. En el año de 1998 entró en vigencia el Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, "la cual transformó el



Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual. El cual funciona a la fecha con este nombre.”¹⁸ El Registro de la Propiedad Intelectual, es miembro integrante del Consejo Nacional del Libro (CONALIBRO).

2.2. Competencia

El Título IV del Decreto 57-2000 tiene el marco jurídico que regula el Registro de la Propiedad Intelectual y establece que el Registro es la autoridad administrativa competente para:

- a) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras.
- b) Recibir producciones fonográficas, interpretaciones o ejecuciones artísticas, producciones de radio y televisión
- c) Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra
- d) Inscripción de las Sociedades de Gestión Colectiva y ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre sus actividades.
- e) Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales y mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales.
- f) Imponer las sanciones establecidas en la ley a las sociedades de gestión colectiva o a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de vigilancia y al Director General.

¹⁸ Biblioteca Casa de la Cultura. **Recopilación de Leyes**. Congreso de la República. Pág. 106.



g) Intervenir en la mediación de conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley o en los tratados que sobre la materia de Derecho de Autor o de Derechos Conexos sea parte Guatemala.

El marco jurídico lo complementa el Título VII, Decreto 33-98 que regula la actividad registral de los autores, titulares de derechos conexos, titulares de derechos patrimoniales, etc.

2.3. Estructura administrativas

La organización de la Administración del Registro se encuentra estructurada por un Director General, Sub-directora General, Secretaría General y Jefes de departamento, personal técnico y profesional, Departamento de Informática, personal operativo, auxiliares administrativos y financieros.

2.3.1. Unidades o departamentos

El Registro cuenta con el departamento de marcas y otros signos, de patentes y diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos, un departamento administrativo. El registro proporciona en línea la facilidad de hacer consultas electrónicas de las solicitudes ingresadas al sistema.



2.3.2. Departamento de marcas y otros signos distintivos

Tramita las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen. El Departamento está organizado en secciones como son: Recepción, estudio de forma y fondo, inscripciones, traspasos, renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivo.

2.3.3. Departamento de patentes y diseños industriales

Se encarga del ingreso, análisis y clasificación de tecnología contenida en los documentos de patentes, con la finalidad de implementar el banco de datos que sirve para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en los mismos.

Se encarga del trámite técnico-administrativo de las solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales y emite el título o certificado que ampara el derecho. También cuenta con un servicio de asesoría jurídica para la persona que lo solicite.



2.3.4. Departamento de derechos de autor y derechos conexos

Se encarga del cumplimiento de los derechos y obligaciones que manda la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, establecidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República.

2.3.5. Departamento administrativo

Velará por el desempeño eficiente y eficaz del Registro, correspondiéndole la supervisión de la administración financiera, los recursos humanos y recursos de informática y sistemas.

2.4. Funciones

- a) Planificar y desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor y derechos conexos, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.
- b) Coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.
- c) Proporcionar información al público y usuarios respecto a la materia, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes.



- d) Asesoría técnica-jurídicamente a los autores, artistas e intérpretes nacionales, abogados, usuarios y público en general.
- e) Promover la creatividad intelectual y el acervo cultural de la nación, apoyando su desarrollo e impulsando su divulgación.
- f) Concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales para promover y fomentar los derechos de autor y derechos conexos, así como para el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas y, principalmente, para la capacitación de su personal, la transferencia de metodologías de trabajo y la organización e intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- g) Participar en reuniones y foros internacionales.
- h) Actuar como órgano de consulta en la materia de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.
- i) Participar en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Economía en las negociaciones comerciales sobre la materia.
- j) Asegurar la adecuada conservación y custodia de las obras depositadas en el Registro y de toda aquella información relacionada.

2.5. Principios registrales del Registro de la Propiedad Intelectual

Se puede determinar que un principio es el origen de una cosa o aquello de donde procede. Unos autores opinan que los principios son: “Las orientaciones capitales, las



líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral.”¹⁹

Se debe tomar en cuenta que los principios registrales se encuentran entrelazados unos con otros por lo que no podemos concebirlos individualmente, a continuación hacemos una breve exposición de los principios aplicables al derecho registral.

2.5.1. Principio de publicidad

Este es el principio registral por excelencia. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos.

“Desde el punto de vista del derecho inmobiliario la publicidad desempeña un papel de indudable utilidad, pues por una parte resulta aconsejable que los terceros sean advertidos sobre la situación jurídica del inmueble objeto del contrato, y por otra parte a ese interés particular de los individuos se une el de la sociedad cuyos miembros se benefician con la obtención de seguridad jurídica, resulta un adecuado sistema de publicidad, medio indispensable para el desarrollo del comercio jurídico y de crédito.”²⁰

¹⁹ Carral y De Teresa. **Ob. Cit.** Pág. 319

²⁰ Barrientos Suasnavar, Luis. **Análisis de los principios registrales en el registro de la propiedad y su regulación en la legislación guatemalteca.** Pág. 16



El principio de publicidad es fundamental para el derecho registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando seguridad al tráfico jurídico cotidiano, seguridad a los contratantes y garantiza los derechos reales inscritos.

Doctrinariamente se habla de tres clases de publicidad: Publicidad material. Consiste esta en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite. Publicidad formal. Es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas.

“Publicidad frente a terceros. La publicidad está dirigida al tercero para que todo acto o contrato surta efecto frente a estos así mismo los contratos sobre muebles, sobre inmuebles o derechos reales deben estar inscritos en el registro.”²¹ Este principio ocupa un lugar preponderante en la actividad registral, ya que por su medio podemos enterarnos de la situación jurídica de los bienes susceptibles de ser registrados y su accionar se da sin ningún tipo de limitaciones.

2.5.2. Principio de inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el registro público. También significa el acto mismo de inscribir. Por lo tanto, “los derechos nacidos extra registralmente, al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que

²¹ García Coni, Raúl. **Contencioso registral**. Pág. 42



son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da. Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque el efecto jurídico.”²²

“Para que un asiento o anotación produzca sus efectos, debe constar en el folio real en el libro correspondiente, de esta manera el acto inscrito surte efecto frente a los terceros. La solicitud de inscripción en el registro no se realiza de oficio, es un acto potestativo y rogado.”²³

“Respecto a la obligatoriedad de las inscripciones, se dan dos casos extremos. De una parte, la inscripción forzosa, que puede exigirse coercitivamente, sujeta a plazos y sanciones y que en caso de no efectuarse se lleva a cabo el registro de oficio, en rebeldía de la parte interesada; y el otro extremo, en que la inscripción es facultativa, voluntaria, quedando el derecho más o menos igual con o sin registro, por tratarse de sistemas de registro que se alejan del tipo germánico. Existe un término medio, que es el que rige entre nosotros en que las inscripciones voluntarias, pues hay obligación de efectuarla en un plazo determinado, ni se impone sanción por no llevarla a cabo, ni puede ser exigida coercitivamente.

“Entre nosotros no se puede inscribir más que por solicitud de parte (rogación); por los efectos de la inscripción hacen a ésta necesaria; es decir que, si no es obligatoria, si es

²² Carral y De Teresa. **Ob. Cit.** Pág. 320

²³ Muñoz Nery. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 22



indispensable efectuarla, pues de otro modo el titular del derecho no podría hacerlo surtir efectos erga omnes.”²⁴

”La aplicación de este principio es parte de la práctica diaria registral, ya que el que tiene un bien susceptible de ser inscrito en el registro, desea que la propiedad de éste quede asegurada adecuadamente, sobre esta base no debe de perderse de vista la inscripción registral, la cual tiene por objeto la anotación o registro de los actos que amparan el derecho de propiedad de una persona tanto dentro del registro al verificarse el asiento del derecho a su favor, como fuera de éste por medio de certificaciones que los interesados le requieran y que y que éste extienda, mismas en las que constará la titularidad del bien a favor de determinada persona.”²⁵ Se concluye afirmando que si bien es cierta la inscripción no es obligatoria, si es necesaria e indispensable efectuarla, pues de otro modo el titular podría ver mermado su derecho ante la sociedad.

2.5.3 Principio de rogación

El registrador no puede registrar de oficio. Se requiere que alguien se lo pida voluntariamente; que alguien haga una solicitud. Existe una necesidad de instancia.

²⁴ Carral y De Teresa. Ob. Cit. Pág. 320

²⁵ Barrientos Suasnavar. Ob. Cit. Pág. 23



2.5.4 Principio de prioridad

Únicamente puede concebirse este principio, por la posibilidad que se da, que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción puede ser de dos tipos:

- a. Porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible: verbigracia, dos ventas de un mismo bien.
- b. Que se trate de derechos que aunque puedan coexistir, exijan un puesto diferente, como por ejemplo dos hipotecas sobre una misma cosa.

Por lo tanto aplicamos la regla romana de que el primero que compra es el propietario, se transforma en la nueva regla de que es primero en derecho el primero en registrar. Las fechas del otorgamiento ceden a las fechas del registro.

2.5.5 Principio de legalidad

“Este principio impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Se llama así, porque conforme a él se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente; y el medio de lograrlo es someter los títulos a examen, que es lo que se llama calificación registral.



Para los efectos que el principio de fe pública registral produce, son indispensables el principio de legalidad y la calificación registral.”²⁶ Este principio consiste en que todo documento al ingresar al registro de la propiedad, dentro del procedimiento de inscripción, debe de ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos, con el objeto de que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos; por lo tanto se impide la operación de títulos inválidos o imperfectos no importando su origen, el cual puede ser notarial, administrativo o judicial, logrando una concordancia entre el mundo real con el mundo registral.

“El principio de legalidad y la actividad calificadora son indispensables para fundamentar los efectos de la fe pública registral.”²⁷

2.5.6 Principio de exactitud registral

Algunos autores opinan que este principio se subdivide en dos principios: De legitimación y de fe pública registral, quizás los de mayor trascendencia jurídica.

a) Principio de legitimación

“Legitimar es justificar conforme las leyes la verdad y la calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado, lo

²⁶ Carral y De Teresa. **Ob. Cit.**; Pág. 325

²⁷ Barrios Carrillo. **Ob Cit.** Pág. 20



que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica. Los instrumentos notariales legitiman los actos y hechos que se refieren, a otorgarles una presunción de existencia que los exonera de la prueba. La legitimación es, en cierto aspecto, un traslado de la prueba: el legitimado no tiene que probar nada. Pero según Landaria, citado por Roca Sastre, en un sentido jurídico más preciso y técnico, legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.”²⁸ Se puede decir que dicho principio otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.

b) Principio de fe pública registral

“Fe es la creencia que se da a las cosas por autoridad del que las dice o por la fama pública. Etimológicamente, deriva de fides, que significa yo persuado. Pública quiere decir notoria, patente, que manifiesta, que la ven o saben todos. Fe pública vendrá a ser entonces, en el sentido literal de sus dos extremos, creencia notoria o manifiesta.”²⁹

²⁸ Carral y De Teresa. **Ob Cit.**; Pág, 325
²⁹ Barrios Carrillo. **Ob. Cit.**; Pág. 31



CAPÍTULO III

3. Legislación nacional y derecho comparado sobre la propiedad intelectual

Hoy en día, a nivel mundial, la protección de la propiedad intelectual debe regirse, como mínimo, por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo de las ADPIC) de la OMC, el que a su vez, está basado en las disposiciones de los convenios de París y de Berna. La protección debe incluir, además de las normas sustantivas, medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer los derechos previstos, porque como en cualquier sistema jurídico nacional, el reconocimiento de un derecho debe incluir los mecanismos para hacerlo valer, frente a terceros, en caso de violación y esos mecanismos deben ser ágiles y expeditos para no hacer nugatorio el derecho.

Esto significa que todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, y el cual Guatemala esta entre ellos deben adecuar su legislación al estándar de protección requerido. El no cumplimiento de esta obligación, para Guatemala trae como consecuencia graves daños a la economía nacional.

3.1. Legislación nacional

La Constitución Política de la República, establece el principio y otorga categoría de derecho fundamental a la libertad de industria, de comercio y de trabajo. Lo relaciona con los derechos de propiedad intelectual, a lo que se refiere el Artículo 42. Derecho de



autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley los tratados internacionales.

Como parte fundamental también enmarca la protección del artista guatemalteco; en el Artículo 62 de la Constitución Política la cual establece: Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciara la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.

Respecto a la normativa nacional en resguardo de los intereses de los derechos de propiedad intelectual, en lo que refiere a los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala, se deben de mencionar las siguientes:

3.1.1. Ley de Propiedad Industrial

El Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial derogó tácitamente el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República y se originó por la necesidad de adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales. Con dicha Ley, se modernizó la regulación que tutela y estimula la creatividad humana que aplica en la industria y el comercio y se incluyó la adquisición, mantenimiento y protección de los signos



distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y demás conceptos relacionados. También se incluyó la normativa procesal adecuada para hacer efectivas las acciones civiles y penales correspondientes.

El objeto principal de creación de esta ley es la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

3.1.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Los derechos de autor y derechos conexos inicialmente se aplicaron en el Decreto número 246 del 29 de octubre de 1879 y posteriormente en el Decreto 33-98 se regularon los Derechos de Autor, reconociendo la creación de una obra como un derecho perpetuo de propiedad a favor del autor o de sus herederos, obligando a realizar un depósito de la obra como requisito para el ejercicio de los derechos inherentes y tutelados; la producción generalmente era literaria y territorial.

La necesidad de una revisión se hizo patente luego de reconocerse Constitucionalmente los derechos de autor como un derecho fundamental del hombre en el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de 1985.



Los Tratados Internacionales de esta materia, signados y ratificados por Guatemala se incorporan a través de una aprobación por el Congreso de la República y pasan a ser normativa vigente y positiva de la legislación guatemalteca. El Decreto Número 33-98 reconoce el derecho moral y patrimonial del creador de una obra sin necesidad de registro.

En la actualidad, se hace necesaria una revisión del Decreto citado, especialmente por las formas de reproducción que existen al alcance de cualquier persona que interactúa por medio de una computadora en tiempo real y sin fronteras (no tiene limitación física o geográfica), por medio de la red en el ciberespacio (cibernauta). El Decreto número 33-98 incluyó la normativa del Tratado de la OMPI WCT de 1996 y define la protección otorgada generalmente con la expresión "medio conocido o por conocerse", lo cual abarca los medios digitales. La ley también contempla las excepciones de la misma, pero estas son *numerus clausus*, y como la tecnología avanza tan rápidamente hay que actualizar constantemente dichas excepciones.

La Ley de Derechos de Autor fue modificada por el Decreto 56-2000, debido a la infracción que continuamente se comete de tales derechos. Se reformaron las acciones judiciales civiles y penales vigentes, para proporcionar un medio eficaz de protección. Se ampliaron las definiciones proporcionadas en la ley, aclarando la autoría y derechos derivados de los programas de ordenador y artículos periodísticos, se regulan de mejor forma los plazos de protección para los autores y titulares de derechos patrimoniales.



Se desarrollaron las medidas cautelares y se incluyeron las medidas en frontera, se estableció el juicio oral como procedimiento civil y se otorga la alternativa de una solución de conflicto conforme a la Ley de Arbitraje. En materia penal se establece la acción pública y se crea la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual.

3.2. Legislación comparada

Para cualquier país contar con una legislación de índole internacional en cualquier materia de respeto a los derechos humanos y de las personas en general es una necesidad histórica para la convivencia pacífica y la colaboración; que los Estados han visto como básica y se ha desarrollado a través de negociaciones bilaterales o multilaterales.

Las negociaciones internacionales están basadas en la Economía Política, se habla entonces de una integración económica, la cual tiene propósitos bien definidos: Establecer un mercado común o establecer el libre comercio (cero aranceles o degradación progresiva de los mismos) entre los Estados contratantes.

Debido a la existencia de múltiples tratados, convenciones y protocolos en la legislación internacional que ha sido signada, ratificada y aprobada por el Congreso de la República, hay una gama de instrumentos jurídicos que han sido incorporados a la legislación nacional. En materia de propiedad intelectual existen los siguientes:



3.2.1. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Este convenio fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Este convenio trata de recoger el deseo de los países miembros de cooperar y contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los Estados, buscando el beneficio mutuo y respeto de la soberanía propia de cada Estado y mantener la igualdad entre los mismos. Además de estimular la creatividad creadora y proteger la propiedad intelectual.

Por medio de este convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) como organismo internacional, dándole a conocer sus fines entre los cuales se destaca fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y conocer las funciones que ayudaran a alcanzar los fines de la Organización. Asimismo se establece la estructura organizacional, definiendo que la Asamblea General, está formada por los Estados parte que sean miembros de alguna de las Uniones anteriores a este convenio, cada gobierno estará representado por un delegado sufragado por el gobierno que lo envió. También a conocer las funciones de la Asamblea.

También establece que cada Estado será poseedor de un voto, se entenderá como quórum la presencia de por lo menos la mitad de los Estados miembros. Da a conocer los tipos de voto que serán usados en la toma de decisiones. Se determina que las reuniones serán bianuales y la sede de la Organización. Otra instancia importante de la



OMPI es la Conferencia, estableciéndose en el convenio sus funciones entre las que destacan que adoptará el presupuesto y un programa de acción.

3.2.2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883

Este convenio fue revisado en Bruselas el 14 de diciembre 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979,

Este convenio consta de siete artículos; en el primero de ellos, se define el ámbito de la propiedad industrial en el cual se dan a conocer que los países a los cuales se les aplica este convenio; expresa cuales son los objetivos de la protección (siendo patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fabrica o de comercio, marcas de servicio, el nombre comercial, indicaciones de procedencia y la represión a la competencia desleal), el concepto de propiedad industrial y los tipos de patentes que son admitidas por la legislación de la Unión y por el presente convenio.

En el Artículo 2 se refiere al trato nacional a los nacionales de los países de la Unión en la cual se destaca que no se hará discriminación a ningún nacional de los Estados miembros de esta Unión en ninguno de los países miembros. El Artículo 3 se refiere a la asimilación de determinadas categorías de personas a los nacionales de los países de la Unión; el Artículo 4 está dividido en literales de la A a la I. A excepción de la



literal G que se refiere a las patentes: División de la solicitud, las restantes de la A a la I tratan acerca de las patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, certificados de inventor: Su derecho de prioridad. También existen extensiones del Artículo 4 que se refieren a las patentes, sin embargo se centra en la independencia de las mismas obtenidas para la misma invención en diferentes países, del inventor en la patente; en la cuarta y última parte se hace referencia a la posibilidad de patentar en caso de restricción legal de la venta. En el Artículo 5 se divide en 4 literales, la primera (A) se refiere a patentes en especial a la introducción de objetos, falta o insuficiencia de explotación, licencias obligatorias; la segunda (B) a los dibujos y modelos industriales; la falta de explotación introducción de objetos; la tercera (C) a las marcas; falta de utilización, formas diferentes, empleo por copropietarios; y la cuarta (D) a las patentes, modelos utilidad, marcas, dibujos y modelos industriales; signos y menciones.

3.2.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Aprobado por el Congreso de la República con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996. Contempla tres principios básicos: a) El trato nacional, b) La protección no debe estar condicionada y c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra; hace referencia a las obras protegidas, siendo éstas las obras literarias y artísticas, refiriendo la posibilidad de exigir la fijación, obras derivadas, textos oficiales, colecciones, obligación de proteger y los beneficiarios de la protección. En este convenio se aborda los criterios para protección, como la nacionalidad del autor, lugar de publicación de la



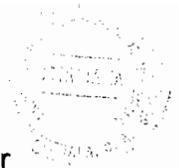
obra, residencia del autor, obras publicadas y obras publicadas simultáneamente y sobre los criterios para proteger las obras cinematográficas, obras arquitectónicas y algunas obras de artes graficas y plásticas.

Importante es la definición de los derechos garantizados en el país de origen y fuera de él, y sobre la restricción de la protección con respecto a determinadas obras de nacionales de algunos países que no sean miembros de la Unión, en el país en el cual la obra se público por primera vez y en los demás países, la no retroactividad y la notificación. Asimismo hace referencia a los derechos morales, o sea, el derecho de reivindicar la paternidad de la obra, derecho de oponerse a algunas modificaciones y otros atentados contra la obra, lo que acontece después de la muerte del autor y los medios procesales que correspondan.

3.2.4 Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

“Suscrita en Roma el 26 de Octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, el 7 de septiembre de 1976. En el informe final de la Convención de Roma”³⁰ redactado por el Comité Intergubernamental en la Decimonovena reunión ordinaria celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París el 27 y 28 de Junio de 2005, se determinó que: “la Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los

³⁰ unesdoc.unesco.org. (27 de diciembre 2013)



productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías.”

También se regulan las emisiones radiales las cuales son protegidas (criterios de vinculación y facultad de formular reservas), estableciendo condiciones mínimas de emisión, y regulando otros aspectos como las interpretaciones o ejecuciones colectivas, artistas de variedades y de circo, derecho de reproducción de los productores de fonogramas, mínimo de protección a los organismos de radiodifusión, duración mínima de protección, limitaciones de protección, protección en fijaciones visuales o audiovisuales, irretroactividad de la Convención, revisión de la convenciones, solución de conflictos entre Estados contratantes, límites de la facultad de formular reservas, el comité intergubernamental, idiomas de la Convención y las notificaciones.

3.2.5 Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas

Autorizado el 29 de octubre de 1971 por todos los Estados, El Convenio de Ginebra o Convenio Fonogramas establece la obligación de los Estados Contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado Contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de dichas copias, cuando la producción o la importación se haga con miras a la distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público. Se entenderá por fonograma la fijación exclusivamente sonora (por lo que no incluye, por ejemplo, las bandas sonoras de películas o de cintas de video), cualquiera que sea su forma (disco,



cinta, etc.). La protección puede otorgarse mediante la legislación sobre derecho de autor, una legislación sui generis (derechos conexos), la legislación sobre competencia desleal o el derecho penal. La protección debe tener una duración mínima de 20 años contados desde la fecha de la primera fijación o la primera publicación del fonograma. (Sin embargo, las legislaciones nacionales prevén cada vez con mayor frecuencia un plazo de protección de 50 años.) El Convenio permite las mismas limitaciones que las previstas en relación con la protección de los autores. Permite licencias no voluntarias si la reproducción tiene por único objeto la enseñanza o la investigación científica, limitadas al territorio del Estado cuyas autoridades conceden la licencia, y si se abona una remuneración equitativa.

3.2.6 Convención Universal de Derechos de Autor

Fue adoptada en Ginebra (Suiza) el 6 de septiembre de 1952, revisada en París, el 24 de Junio de 1971, se refiere a la protección de obras literarias, científicas y artísticas. Aprobada por el Decreto Ley número 251 el 16 de Julio de 1964. Guatemala como Estado parte se comprometió a tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular, sobre las obras literarias, científicas y artísticas. Incluye escritos, obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

Las obras que publican nacionales de cualquier Estado contratante y las obras publicadas por primera vez en el territorio de cualquier Estado parte, gozan en cada uno de los Estados contratantes de la protección que dichos Estados conceden a las obras



de sus nacionales, publicadas por primera vez en su propio territorio (Principio de Trato Nacional). Además las obras no publicadas de los nacionales de cada Estado, gozan en cada uno de los demás Estados contratantes, de toda la protección que se concede a las obras no publicadas de sus nacionales.



CAPÍTULO IV

4. El artista

4.1. Definición de artista

“El artista es la persona que hace o produce obras de arte. Lo que se entiende por artista proviene de la familia léxica de la palabra arte. Dado el cambiante significado de la noción arte, el término artista sólo puede definirse o estudiarse desde un punto de vista histórico. El mismo depende de las ideas estéticas de cada época.”³¹

Son artistas por ello: Los pintores de las de Altamira, los antiguos dibujantes chinos músicos, los escultores y los arquitectos griegos, los artesanos medievales, los grabadores del Renacimiento, los pintores del Barroco, los vanguardistas del siglo XX, los creadores de instalaciones actuales, los dibujantes de cómics o historietas y los pintores contemporáneos, entre muchos otros.

En el artista casi supone una disposición especialmente sensible frente al mundo que lo rodea, lo que lo lleva a producir obras de arte. El artista es un individuo que ha desarrollado tanto su creatividad como la capacidad de comunicar lo sentido, mediante el buen uso del talento como de la técnica

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Artista> (22 de diciembre 13)



4.1.1. Clases o tipos de artistas

Las categorías a continuación no tienen una definición y límites estrictos, ni tampoco son la mayoría excluyentes unas de otras. Es decir, una actividad artística puede pertenecer a varias categorías a la vez al tener atributos de diferentes categorías.

- **Bellas Artes**

La expresión Bellas Artes sigue vigente en nuestros días con más de un significado:

Las 7 Bellas Artes que reúnen el conjunto de actividades artísticas clásicas revisadas y actualizadas en el siglo XX: la arquitectura, la escultura, la pintura, la literatura, la danza y el teatro, la música y el fotografía y el cómic como octavo y noveno arte. Sinónimo de arte puro o artes nobles en oposición a las artes aplicadas y las artes de ornato (las mismas disciplinas de Bellas Artes, pero practicadas por divertimento con un nivel inferior al profesional). Sinónimo de artistas visuales. En algunas academias y museos de Bellas Artes la expresión se limita a las artes visuales por herencia de las disciplinas que se impartían en los antiguos sistemas académicos de Bellas Artes.

- **Artistas visuales**

Los artistas visuales son aquellos artistas en que expresan el contenido visual: Ejemplos de artes visuales: pinturas, fotografía, vídeo, dibujo, grabados. Ejemplos de los artistas no visuales: música, literatura.



- **Artistas plásticos**

Los plásticos son aquellos en que la crean la obra usando activamente la materia.

Ejemplos de los artistas plásticos: escultura, arquitectura, pintura, grabado, dibujo.

Ejemplos de artes no plásticas: vídeo, música, literatura.

- **Artistas aplicados**

Son todos aquellos artistas que realizan productos cuya estética o plástica está supeditada a su función: Ejemplos de artes aplicadas: Arquitectura funcional, fotografía periodística, diseño, ilustración. Los conceptos artistas aplicados, funcionales, industriales o decorativos son sinónimos. Ejemplos de artes no aplicadas: arquitectura monumental, fotografía artística.

- **Artistas escénicos**

Artistas escénicos son aquellos artistas que se practica en un espacio escénico.

Ejemplo de los artistas escénicos: Performance, danza, teatro. Ejemplo de artistas no escénicos: Arquitectura y fotografía.

- **Artistas Musicales o Sonoros**

Los artistas musicales o sonoros son aquellos que manipulan como elemento principal el sonido y los silenciosos que han de percibirse a través de la escucha.



- **Artistas literarios**

El artista es la personalidad creadora de obras de arte. El artista literario recibe el nombre genérico de literato o escritor, o los especiales de poeta, dramaturgo, novelista, ensayista, etc. Todo escritor tiene unas cualidades innatas (imaginación o fantasía, sensibilidad) y otras adquiridas por la educación o el hábito.

- **Artistas gráficos**

La expresión de los artistas gráficos nació con la invención de la imprenta de Gutenberg y abarca las técnicas de impresión más que una variedad de actividades artísticas per se, pero ya que la nomenclatura es similar al resto de las categorías considerado que es mejor incluir la definición y evitar posibles confusiones.

Dentro del arte debe de relacionarse otros aspectos como los siguientes:

4.2. Diferentes ámbitos que se relacionan con el arte

4.2.1. Arte y cultura

En sentido amplio, la cultura es el resultado perceptible de las creaciones y construcciones humanas, plasmado en las manifestaciones mentales, ideológicas y materiales que suponen la intervención humana y que expresan su forma de pensar y organizarse. Para Karl Popper la cultura está constituida por toda la información que se nos ha transmitido por aprendizaje, a diferencia de lo que el teórico designa como **natura**, que se conforma por la información que se ha transmitido genéticamente. Por



aprendizaje el ser humano sigue modelos, estilos y patrones de vida de la sociedad en la que vive y de la que se siente parte.

Popper, citado por Mosterin en su concepción del mundo tres, expone que en este mundo tiene cabida la cultura con elementos como: "Las relaciones sociales, las instituciones, las herramientas y las obras de arte. Concibe el mundo tres como un producto humano, traducido en la ciencia, el arte, la poesía."³²

El arte como construcción humana se encuentra implícito en las definiciones de cultura que se han expuesto. Su definición es muy amplia, discutible, inacabada, explicada desde la historia, la filosofía y los mismos artistas. En lo que si concuerdan los pensadores, es que el arte es un medio de expresión del ser humano por medio del cual manifiesta sus ideas, sentimientos, emociones y su visión del mundo haciendo uso de recursos sonoros, gráfico-plásticos o mixtos. El arte, en sus más diversas expresiones, es una actividad puramente social, que se hace presente en la vida cotidiana del hombre.

El arte ocupa un lugar destacado para todos. Es parte de la experiencia pública, ya que a través de él se manifiesta la propia cultura. Como aspecto que promueve la identidad cultural, el arte cobra relevancia en la escuela dado que uno de los propósitos de la educación es afianzar la identidad personal, cultural y nacional.

³² Mosterin, Jesús. **Popper y el mundo de la cultura**. Pág. 38



En Guatemala, país que se caracteriza por la diversidad cultural, esta necesidad de afianzamiento identitario es indispensable y urgente. Cada cultura de Guatemala necesita ser valorada por las otras que coexisten, y la educación artística entre sus fines, busca esos espacios para alcanzar la interculturalidad y valorar las manifestaciones multiculturales. Desde la educación es importante velar porque las manifestaciones culturales de los pueblos originarios, no sean abolidas por las manifestaciones de la cultura dominante, peor aún, por la copia de otras manifestaciones culturales que no son propias.

4.2.2. Arte y educación

Desde la antigüedad, las artes han ocupado un espacio en la educación del hombre. Sin embargo, durante mucho tiempo el arte en la escuela ha ocupado un lugar periférico en los diseños curriculares en relación con otras áreas consideradas medulares. En diversos momentos se la ha tomado como un espacio dedicado al ocio, al entretenimiento, a la libre expresión de emociones y sensaciones o como simple elemento de apoyo a otras asignaturas consideradas importantes, menoscabando las bondades del arte para el desarrollo humano.

De acuerdo con Efland, existen básicamente tres problemas que afectan a las artes como disciplinas de la educación general:

a. "Pensar en ellas como medios de entretenimiento, ocupaciones frívolas, opciones optativas experiencias agradables.



b. Falta de concienciación del papel fundamental que las artes pueden tener en el desarrollo cognitivo.

c. Los educadores se sienten inseguros sobre cómo utilizar las artes para el desarrollo de capacidades cognitivas en los niños y de cómo evaluar los logros.”³³

Para Eisner, “la concepción del papel del arte en la educación determina el tipo de currículo que se planifica, el tipo de maestros que se contrata, o el tipo de educación que se imparte a los profesores. Esta afirmación es muy cierta en el contexto guatemalteco. La poca valoración que se le da a la educación artística, se observa en la escasa inversión en procesos de actualización y formación en este campo de la educación.”³⁴

Eisner explica que si se concibe al arte como producto de las emociones y no se tiene conciencia de su función en el desarrollo intelectual, se dejará al margen. Si se entiende que el arte es una actividad cognitiva y una actividad emocional, quizá se le otorgue más atención, o quizá a la comunidad educativa le interese la educación artística porque ha escuchado que esta contribuye a la comprensión de otras asignaturas académicas y desarrolla otras habilidades.

³³ Efland, Arthur. **Arte y cognición**. Pág. 21

³⁴ Eisner, Elliot. **Educación la visión artística**. Pág. 7

4.2.3. Arte y desarrollo cognitivo

El legado del conductismo como paradigma predominante del aprendizaje bajo el enfoque del positivismo, marcó la práctica educativa en la que se desvalorizan las artes como contribuyentes al desarrollo cognitivo. En la época de predominio del conductismo, las artes se caracterizaban como materias que se vinculaban únicamente a la parte afectiva y emocional, desligada de los procesos cognitivos, razón por la que eran incluidas en los currículos en la categoría afectiva, mientras que las matemáticas, el lenguaje y las ciencias sociales quedaban en la categoría cognitiva, como si dibujar, tocar un instrumento musical, no requiriera de capacidades intelectuales. Con el surgimiento de las teorías cognitivas del desarrollo, se dan cambios en la concepción de las artes y se las reconoce como actividades intelectuales.

Vigotsky desde su teoría cognitiva sociocultural, enfatiza la importancia del aprendizaje desde la propia cultura. Efland, señala que las nociones de Vigotsky tienen al menos tres implicaciones para el aprendizaje de las artes:

- a. "El estudio del arte no debería hacerse de forma aislada, sino en relación con el contexto social.
- b. El lenguaje y otros símbolos culturales son herramientas que permiten que avance el desarrollo humano, y que la humanidad es la especie que hace cultura a través del uso de símbolos.



c. La instrucción debería centrarse en las prácticas culturales que operan en el entorno del aprendiz en vez de en los dominios del conocimiento per se.”³⁵

Posteriormente Gardner, psicólogo de la Universidad de Harvard, se refiere a una concepción más amplia de la inteligencia en la que considera que “una competencia intelectual humana debe dominar un conjunto de habilidades para la solución de problemas –permitiendo al individuo resolver los problemas genuinos o las dificultades que encuentre...”³⁶

Con base a este concepto, desarrolla la teoría de las inteligencias múltiples que hacen referencia a las inteligencias que considera esenciales, y que abarca una gama de clases de habilidades. De acuerdo con esta teoría, hay siete formas definidas de inteligencia: la inteligencia lingüística, inteligencia musical, inteligencia lógica matemática, inteligencia espacial, inteligencia interpersonal e inteligencia intrapersonal.

Al realizar el análisis del abordaje del arte en la escuela, se concluye que la vivencia del arte promueve el desarrollo de las inteligencias múltiples. Sperry, en Waisburd se refiere al estudio de las habilidades de los hemisferios cerebrales y explica la importancia de activar el hemisferio derecho por medio de acciones de carácter artístico. Al propiciar espacios para la expresión artística en el aula, se le da la posibilidad al niño de activar los dos hemisferios cerebrales, es decir que se provoca la estimulación del cerebro completo, se activa y potencia el área emocional que la

³⁵ Efland. **Ob Cit.** Pág. 77

³⁶ Gardner, Howard. **Estructuras de la mente. La teoría de las inteligencias múltiples.** Pág. 96



escuela tradicional ha olvidado al enfatizar el desarrollo del hemisferio izquierdo que otorga mayor importancia a procesos de tipo racional. “El hemisferio cerebral derecho se reconoce como el experimental, el intuitivo, que sigue su voz interior; sintético, que une las partes para ver el todo; sensible, percibe con las emociones; no verbal, responde de forma integral; visual, imaginativo; espacial, entiende las cosas en relación con otras; holístico, ve el todo.”³⁷

Las artes son un vehículo importante para activar el potencial creativo del ser humano. Todos los niños tienen ese potencial, esperando a ser estimulado para poder expresarse. La creatividad es un proceso intelectual que puede definirse de distintas maneras. Entre las palabras que se usan para referirse a la creatividad figuran: inventar, innovar, ser original, experimentar, fluir, transformar, hacer algo nuevo, generar ideas y comunicarlas, entre otras.

En la escuela tradicional hay una preocupación por activar una conducta del ser humano que es la reproductora, y que guarda estrecha relación con la memoria. Pero la otra conducta a la que muchas veces no se le da la posibilidad de expresión es a la capacidad creadora. “Esta actividad creadora fundamentada en la capacidad combinadora de nuestro cerebro, es llamada por la psicología imaginación o fantasía...la imaginación como fundamento de toda actividad creadora se manifiesta decididamente en todos los aspectos de la vida cultural, haciendo posible la creación artística, científica y técnica.”³⁸

³⁷ Waisbord Gerard. **El poder de la música en el aprendizaje.** Pág. 37

³⁸ Vigotsky, Lev Semenovich. **Imaginación y creación en la edad infantil.** Pág. 7



Como se puede determinar, la creatividad es un proceso que está estrechamente relacionado con la imaginación y, el niño por esencia, es imaginativo, razón por la que entre más temprano en su niñez se le permita el acceso a las vivencias artísticas, pondrá en juego estas capacidades.

Dar lugar al arte en el contexto escolar es abrir espacios para el pensamiento divergente. Con las prácticas actuales, únicamente se favorece el pensamiento convergente, se requiere de los estudiantes la repetición de lo que dice el maestro o los libros, se pide la repetición sin razonamiento, sin dar la posibilidad de hacer cuestionamientos.

Otro aspecto del desarrollo, que cabe en esta categoría es la sensorialidad. El contacto con el arte estimula el desarrollo de todos los sentidos. En la experiencia artística, todos los sentidos entran en juego permitiendo el descubrimiento de un sin fin de sensaciones, de tal manera que coadyuva al desarrollo de las percepciones. Con la música se favorece el desarrollo de la percepción auditiva, con la danza, la percepción kinestésica, con las artes plásticas y las artes visuales, la percepción visual y un conjunto de percepciones táctiles, con el teatro se accionan todas las percepciones.

4.2.4. Arte y desarrollo de la expresión

El arte se considera como un lenguaje que permite expresar y comunicar la interioridad del ser humano, sus pensamientos, ideas y emociones, su percepción de la realidad. Las artes son fundamentalmente formas de expresión de la esencia humana y



lenguajes que permiten expresar las experiencias del individuo y su particular manera de vivenciar, interpretar y recrear la realidad circundante. Como lenguaje, el arte expresa y comunica el contenido espiritual interior del ser humano. Con los lenguajes artísticos el niño encuentra formas cómodas de expresión. Los niños que por diversas razones se hallan reprimidos y no son capaces de verbalizar su interioridad, pueden hacerlo por medio de los lenguajes artísticos con los cuales sienten la confianza de expresar sus emociones y sus ideas novedosas. El arte se convierte en un canal que permite externar su pensamiento y afectividad con libertad.

Por medio de la danza y el movimiento creativo se desarrolla la forma de expresar estados anímicos con el movimiento del cuerpo en coordinación con el ritmo musical. El movimiento creativo fortalece la expresión colectiva y propicia espacios para la expresión libre.

El teatro tiene como instrumento el cuerpo y mediante la expresión corporal, manejo de gestos, del rostro y de posiciones del cuerpo, el niño encuentra un espacio para expresar sus sentimientos e ideas. Con la música mediante el uso del lenguaje sonoro verbal desarrolla la capacidad de autoexpresión usando como instrumentos, la voz y útiles sonoros.

4.2.5. Arte y desarrollo de la sensibilidad

La inclusión del arte en la escuela permite al niño el desarrollo del gusto estético, de la llamada dimensión estética, que se entiende como la capacidad de sentir, de

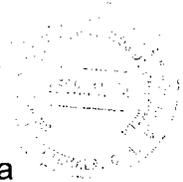


conmoverse, de valorar y transformar las percepciones con respecto de sí mismo y de su entorno. Esta sensibilidad se refiere al aspecto actitudinal, la expresión del sentimiento, la valoración y la respuesta ante lo nuevo y bello.

Contribuye con el autoconocimiento y el conocimiento de los demás, la apreciación y valoración del arte en sus múltiples manifestaciones, la canalización de la afectividad y el fortalecimiento de la autoestima y, en general, de su estado emocional.

4.3. La relación del artista con la sociedad

Los artistas y creadores garantizan en buena medida la diversidad cultural, tan esencial para el género humano como lo es la biodiversidad en el reino viviente. Considerar las actividades artísticas como contribuciones esenciales a la sociedad, antes que únicamente como obras del intelecto, nos permite comprender mejor la invitación que se hace a los Estados Miembros en la Recomendación relativa a la condición del artista a «asegurar las condiciones necesarias para el respeto y el desarrollo de la obra del artista y las garantías económicas a que tiene derecho como trabajador cultural. Asimismo, los artistas y autores reunidos con ocasión del Congreso Mundial sobre la Aplicación de la Recomendación relativa a la condición del artista destacan en su Declaración final que conviene reafirmar que ningún artista debería sufrir discriminación en términos de fiscalidad, seguridad social y libertad de asociación, debido a su estatuto profesional, y reconocer a las asociaciones y los sindicatos representativos de los artistas el derecho a la negociación colectiva para el conjunto de profesionales, así



como el derecho a ser asociados a los procesos de decisión de todo tipo que afecten a sus intereses.

4.4. Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco

El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, que se denomina bajo las siglas IPSA, fue creado mediante Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones y jurisdicción administrativa en toda la República de Guatemala, conocer y resolver asuntos de su competencia.

4.4.1. Antecedentes históricos

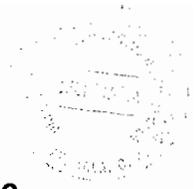
El fenómeno asociativo en el ramo del arte y la cultura se ha manifestado a través de la formación de diferentes asociaciones y sindicatos, que han venido funcionando bajo sus propias pautas y expectativas, por regla general han carecido de recursos económicos, su presencia y poder han sido relativamente mínimos en la resolución de las problemáticas de sus asociados, tampoco ha existido estrecha relación o comunicación entre estas formas corporativas; no obstante su existencia y buena voluntad, la falta de recursos económicos para sufragar las necesidades de sus asociados las convertía en inoperantes y provocaba la indiferencia de los sectores que se proponían proteger y asistir.



En entrevista a los esposos Carmen y Ricardo Bonilla expresaron que ésta era la situación que motivó a que en el seno de la Federación de Trabajadores del Espectáculo de Guatemala se empezara a hablar del timbre artístico que produjera los recursos económicos que se necesitan, la idea fue madurando y se propuso incluir a todos los artistas, artesanos, creativos, técnicos y a todos aquellos que de otra forma trabajan dentro del arte en el país, así surgió la idea de crear el Instituto de Previsión del Artista Guatemalteco; cuentan los señores Bonilla que por más de quince años estuvo encajonado el proyecto de Ley y no fue sino hasta el período presidencial del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo cuando se decretó la Ley de mérito bajo el número 81-90 y publicado el 15 de enero 1991.

4.4.2. Naturaleza jurídica del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco

El Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco reúne todos los elementos necesarios para llevar a cabo los fines para los cuales fue creado, estos son: La superación moral, social, cultural y económica de los artistas; en mi opinión como sustentante que es un avance importante la creación del Instituto para contribuir al desarrollo de las expresiones artísticas nacionales, que como organización provea las condiciones efectivas para la realización de la superación antes mencionada; pero también es importante mencionar que el Instituto tiene la cobertura a estos servicios, a todos aquellos artistas afiliados; lamentablemente aquellos artistas que no están no gozan de este beneficio, se encuentran aislados y no se podría pensar en superación profesional.



4.5. Organizaciones de artistas en Guatemala cubiertos por el Instituto de Previsión Social del artista Guatemalteco

Dentro de estas organizaciones se encuentra el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, que se denomina bajo las siglas IPSA, fue creado mediante Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad autónoma, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones y jurisdicción administrativa en toda la República de Guatemala, conocer y resolver asuntos de su competencia.

Otras organizaciones creadas en beneficio de los mismos son:

1. Asociación Mutualista de Veteranos de la Música de Guatemala – AMVM, Avenida Elena A 17-82, Zona 3 – Tels. 22214937, 52561219
2. Sindicato de Músicos Unidos de Guatemala – SMUG, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tel. 40207733
3. Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores – AGAYC, 14 Calle 11-42, zona 1 – Tels. 22384921, 22384251, 22513057
4. Sindicato de Artistas y Trabajadores Circenses – SATC, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tels. 59775669, 55250381
5. Federación General de Trabajadores en Espectáculos de la República de Guatemala – FGTE 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tel. 40207733
6. Cámara de Locutores Profesionales de Guatemala – CLPG, 2ª. Avenida 15-38, Zona 10 – Tels. 23336691-92



7. Asociación Nacional de Actores y Técnicos – ANAYT, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tel. 42218662

8. Asociación de Payasos y Cómicos de Guatemala – APCG, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – 54134797

9. Sindicato de Trabajadores de las Artes Plásticas de Guatemala – STAP, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tel. 54206601

10. Asociación de Cantantes, Magos y Artistas de la Comicidad – ACMAC, 4ª. Calle 9-46, Zona 1 – Tel. 58947487.”³⁹

39 http://www.ipsaguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=7



C

C



CAPÍTULO V

5. Análisis de la falta de efectividad de la legislación guatemalteca en resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala respecto a Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados.

En este último capítulo se analizará, cada una de las instituciones jurídicas de derecho nacional y de derecho comparado en Propiedad Intelectual; como instrumentos jurídicos que coadyuvan a la protección y resguardo económico del artista con relación a la paternidad de su obra y su retribución económica que debería percibir a la creación y al reconocimiento moral de su creador, también es importante mencionar normas jurídicas que resguardan al artista en su desarrollo social, humano y cultural, en este apartado se refería a la Constitución Política de la República y la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco; como instrumentos jurídicos; cuyos fines son la protección, superación moral, social, cultural y económica de los artistas. También es importante mencionar al artista y la relación social existente dentro la sociedad. Por lo cual nos planteamos varias interrogantes ¿Cuál es valor moral que da la sociedad al artista? ¿Se considera el arte como una profesión digna de realizar para que sea remunerable? ó ¿Simplemente un pasatiempo vago que no merece de retribución alguna? ¿En la actualidad existe el apoyo económico suficiente a las organizaciones artísticas por parte del Estado? ¿Está interesado el Estado en promover al artista y las diferentes expresiones artísticas en su medio social? Y ¿Qué importancia le da el Estado al artista para que desarrolle en Guatemala?



5.1. Análisis de la falta de efectividad en la legislación guatemalteca en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala

Existe en Guatemala diversos instrumentos jurídicos que protegen al artista y al mismo tiempo la creación realizada, como reconocimiento moral al creador de la obra y patrimonialmente que pueda percibir la retribución correspondiente, pero actualmente en sociedad, los instrumentos jurídicos creados no han logrado su eficacia jurídica, por ello se pregunta ¿Por qué en nuestro país no se aplican las normas jurídicas a favor del artista en Guatemala en cuanto a sus derechos económicos y sociales? Se analizará las causas principales en cuanto inaplicabilidad de los instrumentos jurídicos guatemaltecos en materia de Propiedad Intelectual.

En la actualidad la Constitución Política de República protege al autor o inventor, lo regulado en el Artículo 42. Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

El Estado le da valor y reconoce al autor y al artista como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, y al inventor protege el derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores les protege la paternidad y el derecho exclusivo de su obra ante terceras personas que se quiera aprovechar de la misma ante cualquier plagio; en cuanto a los derechos patrimoniales puede percibir retribución o



comercializar la obra o el invento a terceras personas; y al mismo tiempo lo complementan con leyes ordinarias como lo son la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, y su Reglamento Artículo 1. Objeto es la protección de los derechos de los autores de obras y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión; también hace referencia al artista interprete o ejecutante.

Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000, y su Reglamento, Artículo 1. Tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

La legislación nacional no cumple su fin primordial al proteger al autor, artista o inventor en Guatemala, de abusos y violaciones en su medio. El problema social y jurídico que lo atañe es el plagio o piratería que sufren día a día los artistas en Guatemala, ¿Cómo lograr que ese problema social sea detenido? Si la propia sociedad guatemalteca la promueve constante este flagelo. Se debe concientizar a la población, porque la misma población participa, al involucrarse en la adquisición, compra y distribución de material proveniente de actos ilícitos que van en contra de la ley y las consecuencias pecuniarias que sufre el artista al no percibir la retribución correspondiente.



Es necesario que el órgano encargado de cumplir la acción y persecución penal, la Fiscalía contra de Delitos de Propiedad Intelectual, como lo regula en la Ley de Propiedad Industrial, Artículo 206. Ejercicio de la acción penal. Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de Propiedad Industrial en el Código Penal, como un órgano que coadyuva a frenar el “plagio intelectual o piratería, o cualquiera acciones de reproducción ilícita de la obra en cualquier medio”. En actualidad los principales periódicos guatemaltecos, han revelado una gran índice de incremento en cuanto a los delitos contra Propiedad Intelectual, sin que esta institución lo pueda refrenar, porque el alcance de este tema ha dado pocos avances y una gran pérdida económica del artista y conlleva a nuestro análisis jurídico de falta de certeza jurídica, y inaplicabilidad de los instrumentos jurídicos establecidos.

En el Título II Derechos Humanos, Capítulo II Derechos Sociales, de la Constitución Política de la República, establece los Derechos Sociales, específicamente en el Artículo 62. Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. Y su complementación es el Artículo 63. Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

En este apartado se puede ver que el Estado está obligado a velar y promover el arte en todas sus expresiones, tanto musical, teatral, arte popular, el folklore lo entendemos:



El folclore, folclor, folklore o folklor (del inglés folk, pueblo y lore, acervo, saber o conocimiento) es la expresión de la cultura de un pueblo: artesanía, bailes, chistes, costumbres, cuentos, historias orales, leyendas, música, proverbios, supersticiones y demás, común a una población concreta, incluyendo las tradiciones de dicha cultura, subcultura o grupo social, además se suele llamar de la misma manera al estudio de estas materias.

Entonces se entenderá que Estado se encuentra más lejos de lograr sus objetivos sociales de promover al artista en su propio medio, muchas veces por falta de interés, porque que en la realidad, el órgano encargado de velar por la promoción de los artistas guatemaltecos, es Ministerio de Cultura y Deporte; que con el poco apoyo que reciben por parte del mismo no puedan realizar su trabajo y de sus eventos. Independientemente de lo que hace y de la forma legal como se les estimula, que consigné en el libro Del estímulo a las artes en Guatemala. Su legislación cultural: inventario jurídico, financiado en su publicación por ADESCA como parte del Fondo para las Artes, creado por el Ministerio en el año 2007, es el caso que efectivamente los apoyos a los artistas no son suficientes, a pesar que se prestan instalaciones, se dan patrocinios ocasionales o se realizan acciones concretas.

El Ministerio tiene además una Dirección General específica que se denomina Dirección General de las Artes, que tiene sus dependencias, entre ellas las escuelas de arte, los grupos artísticos y centros culturales. Se debe de señalar que entre las posibles soluciones para apoyar a los artistas se encuentra el que funcione apropiadamente el fondo para las artes, que se creó por el Ministerio de Cultura y Deportes en el año 2007,



y que podría ser alimentado en cuanto a sus partidas económicas por el Vice ministerio del Deporte y la Recreación dentro de su área de recreación, ya que se entiende esta como el derecho humano para el uso apropiado del tiempo libre de las personas, en condiciones dignas y decorosas, por lo que cualquier actividad y evento artístico cabe dentro de la misma.

El Vice Ministerio del Deporte y la Recreación incrementa cada año su presupuesto en virtud que los recibe del aporte constitucional de apoyo al Deporte y que se distribuye entre las entidades correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte vigente. El fondo para las artes podría subsidiar muchos de los eventos, proyectos y programas de los artistas, mediante la entrega de cantidades de dinero a los mismos, previos requisitos.

5.1.1 Análisis de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco

Es una institución jurídica, creada por el Estado con el Decreto 81-90 para protección social del artista, ya que los intelectuales de toda índole, técnicos y manuales del espectáculo al presentar sus servicios desempeñan un actividad pública, se exponen a muchos riesgos sin estar cubiertos por prestaciones de carácter social y económico que aseguren su retiro como a la generalidad de trabajadores. Entonces se crea esta figura jurídica de carácter preventivo para el artista, como un apoyo a su superación moral, social y económica; se busca su superación precisamente porque todo el tiempo se le ha ignorado ó porque los esfuerzos no han sido concentrados ni suficientes para



propiciar que obtengan las condiciones que permitan tales superaciones y hábitos gremiales.

Pero en la actualidad no todos los artistas en Guatemala gozan de esta protección integral, aunque Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco proporcione programas de apoyo moral, social y de superación profesional del artista, no todos tienen la oportunidad de aprovechar de este beneficio. Muchos son los factores que inciden, para que no se tengan a acceso a los programas que el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco. Uno de los factores sociales que manifiesta actualmente es recurso económico brinda al Estado al Instituto de Previsión Social.

El Estado como ente superior y protector de los derechos morales, entendiéndose como derechos morales: La protección integral como trabajador artístico dentro la sociedad, desarrollo profesional y su promoción, pero hoy en día, el desinterés que ha tenido el Estado al no asignar los recursos necesarios, para llevar a cabo todos los programas que tiene planificado el Instituto y otro factor que incide es falta de promoción al Instituto de Previsión Social, porque no todos artistas saben que existe este Instituto que fue creado para favorecer a todos los artistas en Guatemala, tanto personas individuales, como personas jurídicas, que tengan representación en el mismo.



5.2 Análisis de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala

Estas leyes se derivan que Guatemala haya ratificado los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual, protegen al autor, artista e inventor internacionalmente, dentro de las Tratados y Convenios se pueden citar: El Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979 ratifica “la protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.”

El Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y artísticas; aprobado por el Congreso de la República con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996. Contempla tres principios básicos: a) El trato nacional, b) La protección no debe estar condicionada y c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra; y Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, (1977) Suscrita en Roma el 26 de Octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, el 7 de



septiembre de 1976. En el informe final de la Convención de Roma. La Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías.

Cada una de estas instituciones jurídicas internacionales en las que Guatemala ha celebrado, son un aporte importante de protección, promoción, resguardo al artista; la posibilidad del mejoramiento económico como retribución al arte, en todas sus expresiones y que esta misma retribución se vea reflejado profesionalmente. El tratar el tema de Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala sobre los derechos económicos y morales o sociales del artista, es hacer el análisis jurídico de cada de las instituciones normativas desde el momento que fue ratificado el Convenio y que avances en materia de Propiedad Intelectual ha logrado en nuestro país. El alcance ha sido muy escaso, aun no se ha logrado concretar los objetivos principales de cada Convenio, para erradicación del plagio intelectual o piratería en todos los medios de expresión ya sea visual, literaria a la reproducción de materiales impresos, libros, documentales, revista, etc. y electrónica que cada vez mas esta avanzado mundialmente, puesto que con el uso de la tecnología es más fácil, en la actualidad la violar de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que hasta el día de hoy no existan estrategias contempladas para solucionar esta problemática, por este flagelo ahora ya no se puede controlar.



El Estado de Guatemala es incapaz de frenar los males jurídicos-sociales internacionales en cuanto a los derechos económicos y sociales del artista, necesita la cooperación internacional, crear planes estratégicos para solucionar este problema, pero principalmente, debe existir voluntad del Estado guatemalteco para poder proteger al artista, este sería el reto más importante para el país y posteriormente darlo a conocer internacionalmente.

5.3 Análisis de la funcionalidad y postura de las organizaciones de artistas en Guatemala en defensa de los derechos económicos y sociales del gremio que representan

Cada una de las organizaciones artísticas en Guatemala desempeña un papel muy importante, actualmente atraviesan por una serie de problemas no solamente económicos, por la falta de apoyo del Estado como ya lo hemos dicho debe promocionarlos, sino también debe ser de conciencia social hacia el Estado, que debería estar interesado en promoverlos, apoyarlos, puesto ellos en nuestro tiempo se sienten desvalorizados por la sociedad y por el Estado.

Uno de los reclamos constantes de los artistas guatemaltecos es el poco apoyo que reciben por parte del Ministerio de Cultura y Deportes para la realización de su trabajo y de sus eventos. El poco interés que manifiesta el Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes hacia los artistas guatemalteco, ellos se consideran en Guatemala no valorados socialmente y mucho menos jurídicamente, por que los instrumentos protectores en Guatemala de sus derechos han quedado sin ninguna validez legal,

puesto que carecen de toda coerción, para obligar al Estado para su protección. Esto hace que muchas veces ellos y lo manifiestan públicamente; y que decidan, emigrar a otros países para que posiblemente ellos si los promuevan, los valoren como tal y valoren como tal. Lo que sucedió con muchos artistas guatemaltecos de reconocida fama internacional, que han tenido un mejor porvenir en otros países, que posiblemente allí si les brindaron el apoyo que necesitan y reciben una retribución económica al trabajo que desempeñan.

Es por ello que ellos solicitan que se les tome en cuenta como agrupaciones sociales artísticas, no basta solamente con el reconocimiento en las normas jurídicos, sino que también que se concrete todas las normas y que no se busquen otros países la ayuda que necesitan ellos. Porque es triste que existen varias instituciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales que se interesan más por las organizaciones artísticas que el propio Estado.

5.4. Propuestas de solución a la problemática

- El marco jurídico actual necesita ampliarse para incorporar los aspectos relativos a la seguridad para el artista particularmente la protección de propiedad intelectual y las sanciones.
- Fortalecimiento a la Fiscalía de Delitos contra Propiedad Intelectual, para la acción y persecución penal a través de otros órganos especializados, porque



actualmente es un órgano que se encuentra débil institucionalmente para que pueda erradicar el problema del plagio intelectual o piratería.

- Concientizar a la población la importancia del artista guatemalteco en el ámbito social, ya que en la actualidad se encuentra marginado por la sociedad, se pretende a través del Ministerio de Cultura y Deporte su promoción ante sociedad, para que sea visto como un trabajador artístico que brinda a través de sus creaciones intelectuales, un desarrollo económico que beneficiara a la misma sociedad.
- El fortalecimiento del Ministerio de Cultura y Deportes como ente promocional de artistas en Guatemala, para que a través de recursos económicos que le asigna el Estado, pueda usarlo de manera adecuadamente en beneficio de ellos, para su formación, capacitación y motivación personal.
- Fortalecimiento y apoyo económico a las organizaciones de artistas, a través del Instituto de Previsión Social de Artista Guatemalteco, que actualmente se encuentran un total abandono por parte del Estado.
- Iniciativa de Ley como un instrumento legal que ayudara a todos los artistas en Guatemala, para que realmente sean retribuidos económicamente por Estado y por la sociedad sean visto como trabajadores artísticos. Ley para Dignificar y Promocionar al Artista en Guatemala.



DECRETO ____-2014

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 62 que establece que la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y el Artículo 63 establece la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar la Ley del Instituto de Previsión Social del artista Guatemalteco, Decreto 81-90, y para la cobertura social y completa del artista en Guatemala.

CONSIDERANDO:

El que el artista en Guatemala se encuentra vulnerado, en sus derechos fundamentales, es deber del Estado protegerlo para su formación y superación profesional, a través de un instrumento legal que permita que el mismo se desarrolle adecuadamente, ya que ocupa un lugar muy importante dentro de la cultura de nuestro país.



POR TANTO:

En el derecho que se confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA DIGNIFICAR Y PROMOCIONAR AL ARTISTA EN GUATEMALA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto dignificar y promocionar a todo artista guatemalteco en sus diversas expresiones.

Artículo 2. Cobertura. Todos los artistas guatemaltecos, sin distinción alguna, tienen derechos a la cobertura sean artistas individuales o personas jurídicas con su respectiva representación, deberán ser cubiertos con el régimen de Previsión Social del Artista, de conformidad con la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco. El Ministerio de Cultura y Deportes será el encargado de elaborar y actualizar permanentemente el registro de todos los artistas en Guatemala.

Artículo 3. Creación de Dirección General de Artistas Guatemaltecos. Se crea la Dirección General de Artistas Guatemaltecos, como un ente colegiado cuyo objetivo es aglutinar a las diversas organizaciones y gremios de artistas, velar por sus derechos y ser un ente de apoyo al artista en Guatemala, con sede central en Guatemala y una sede por cada departamento.



Artículo 4. Dignificación del trabajo del artista. La Dirección General deberá velar e incentivar a los artistas guatemaltecos, para que sean remunerados de una manera digna, con el propósito de dar un valor merecido por el producto del trabajo artístico.

Artículo 5. Promoción al artista guatemalteco. La Dirección General debe crear mecanismos de promoción ante la sociedad, creando consciencia social, para que sea valorado en el medio social en que se encuentra.

Artículo 6. Exención. Con el objeto de apoyar al artista, toda importación de instrumentos, accesorios e instrumentos que los artistas nacionales utilicen en el ejercicio de su profesión quedan exentos del pago de impuestos.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo. Guatemala de la Asunción, a los... días del mes... de dos mil...



C

C



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, debe fortalecer la persecución penal en cuanto a la violación de las normas de propiedad intelectual, otorgando la personalidad y capacidad a otras instituciones afines a los derechos de los artistas para la investigación de dichas violaciones.
2. Las organizaciones de artistas en Guatemala, en la actualidad no han cumplido con la función de velar por el cumplimiento de los derechos de su gremio, exigiendo a las organizaciones encargadas a favor de los derechos económicos y sociales como del sistema de justicia, la correcta y pronta aplicación de la normativa respectiva, particularmente de la protección de propiedad intelectual y las sanciones aplicables.
3. El Estado de Guatemala, no ha creado los mecanismos legales idóneos para la protección de la propiedad intelectual, y los mecanismos existentes no son aplicados de forma efectiva para el resguardo de los mismos.
4. No existe promoción e incentivo al respeto de los derechos de los artistas por medio del fortalecimiento de la Dirección General de las Artes, ni se realizan estudios y programas de apoyo que fortalezcan a otras instituciones en cuanto a la aplicación de justicia, como de otras instituciones en relación a programas que apoyan al artista.



5. Por ello para solucionar los problemas tanto económicos como sociales que tiene el artista en Guatemala, se aporta académicamente la iniciativa de ley denominada "Ley para Dignificar y Promocionar al Artista en Guatemala.", instrumento jurídico que permita reforzar las normas jurídicas nacionales como internacionales existentes en materia de propiedad intelectual, para que permita coadyuvar a todos artistas en el medio artístico que desempeñan, y que realmente sean retribuidos económica y socialmente por el Estado y por la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Se debe garantizar la eficiencia y la certeza jurídica en las normas jurídicas nacionales e internacionales para proteger y promover al artista, para que se le pueda retribuir económicamente y que el Estado de Guatemala realmente lo reconozca como trabajador artístico.
2. Que el Estado garantice, hacia las organizaciones de artistas en Guatemala, el apoyo, promoción social y económica, para que ellos puedan realizar todas sus actividades y programas, destinados en beneficio de sus agremiados y la correcta aplicación de las normas por parte de las instituciones de justicia encargadas.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, garantice medios coercitivos de eficacia legal para protección de la propiedad intelectual, por parte de los órganos encargados de su protección, que permitan realmente que los artistas perciban la retribución correspondiente al trabajo artístico realizado.
4. El Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección General de las Artes, debe adoptar una postura de preocupación social hacia el mismo y estar interesado en el desarrollo social del artista guatemalteco, con el apoyo a programas hacia las instituciones encargadas de velar el ejercicio de aplicación debida de las normas que favorecen al artista y su medio social.



5. Se recomienda la Iniciativa de Ley como un instrumento legal que ayudará a todos los artistas en Guatemala, para que realmente sean retribuidos económicamente por Estado y por la sociedad sean visto como trabajadores artísticos. "Ley para Dignificar y Promocionar al Artista en Guatemala.



ANEXOS



ANEXO I

Resultado de encuesta de campo.

Instrucciones: A continuación se presenta la siguiente encuesta dirigida a la sociedad guatemalteca y a un grupo de artistas guatemaltecos, en la que deben llenar con una "X" su respuesta.

Encuesta

Sobre la falta de efectividad de la legislación guatemalteca en el resguardo de los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala respecto a Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados

1. ¿Considera usted que en la actualidad, la sociedad guatemalteca respeta los derechos económicos de los artistas?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que el Estado por medio de las instituciones encargadas promueve el respeto de los de derechos de los artistas, haciendo valer la ley y fortaleciendo a las instituciones?

SI _____ NO _____

3. ¿Cuál opción de las siguientes considera usted que es el factor principal por el cual no se respetan los derechos de los artistas en Guatemala?

- 1) Falta de Aplicación _____ 2) Carencia de Sanciones
Drásticas _____
- 3) Deficiencia el Ministerio Publico _____



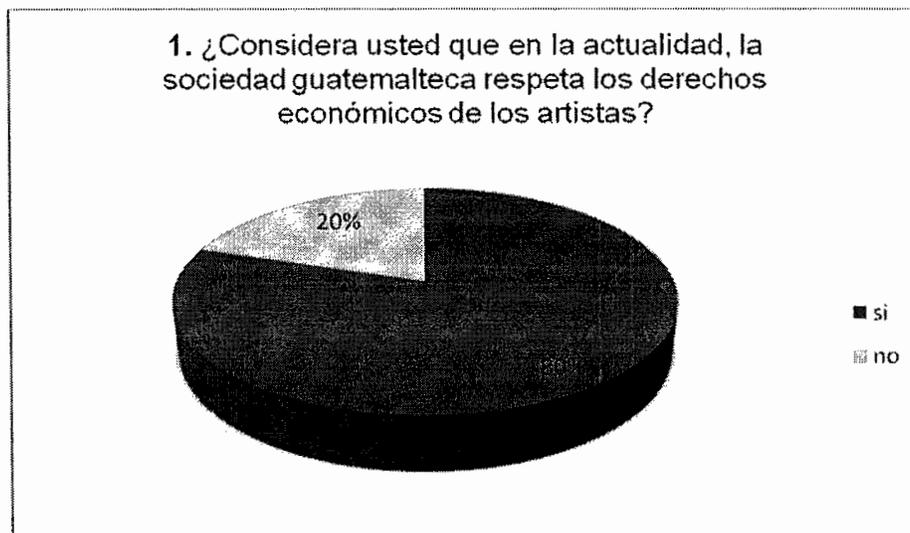
4. ¿Considera usted que debe fortalecerse por parte del Estado a las organizaciones de artistas para promocionar los derechos de los artistas en Guatemala?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera que se debe crear una nueva normativa e institución que permita fortalecer y promover los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala?

SI _____ NO _____

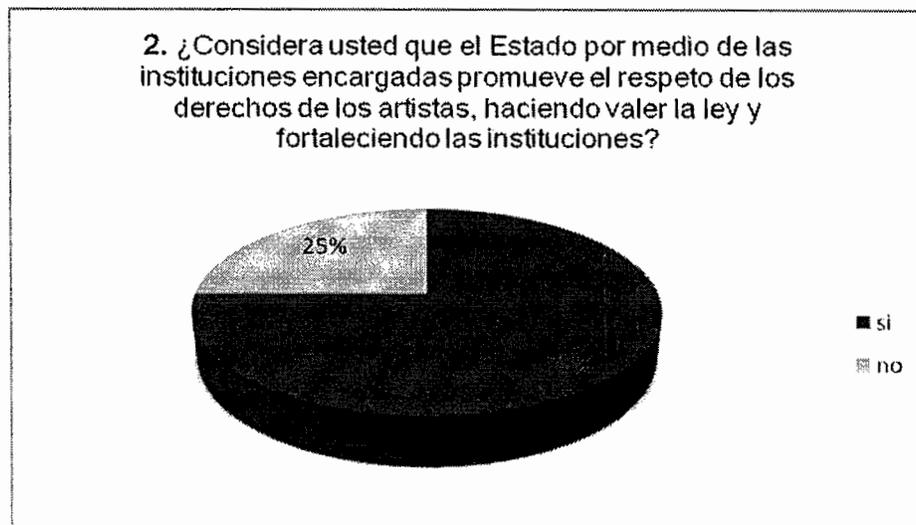
Del resultado de la encuesta de campo realizado a estudiantes universitarios y artistas en un total de 20 personas y de la utilización de los instrumentos previamente planificados se obtuvieron los siguientes resultados:



La interpretación del resultado es: Que la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 04 de ellas que representan el 20% de la muestra,

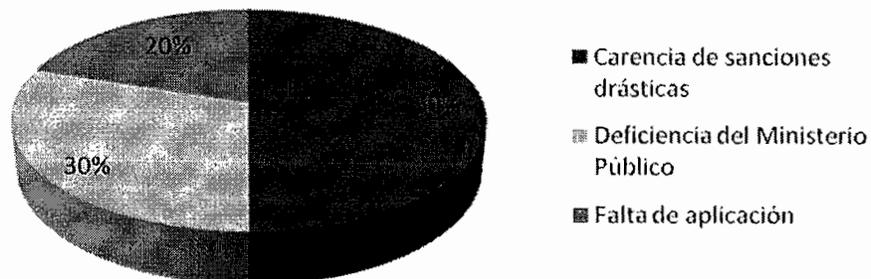


señalaron que actualmente en una sociedad como la guatemalteca se respetan los derechos de los artistas; y 16 personas más que representan un 80% y completan el total de la muestra señalaron que actualmente en una sociedad como la guatemalteca no se respetan los derechos de los artistas.



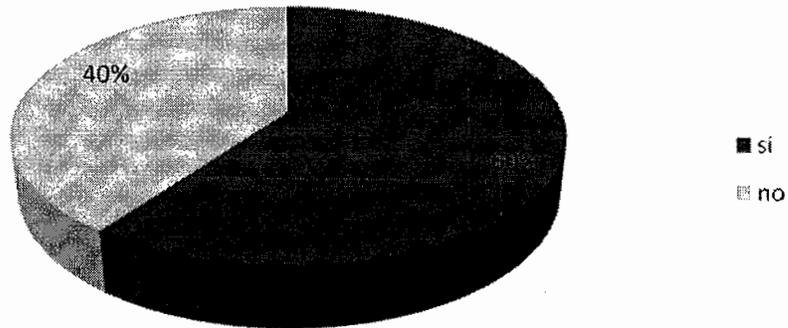
La interpretación del resultado es: Que la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 5 de ellas que representan el 25% de la muestra, señalaron que el Estado por medio de las instituciones encargadas promueve el respeto de los derechos de los artistas, haciendo valer la ley y fortaleciendo las instituciones; y 15 personas más que representan un 75% y completan el total de la muestra señalaron que el Estado por medio de las instituciones encargadas no promueve el respeto de los derechos de los artistas, haciendo valer la ley y fortaleciendo las instituciones.

3. ¿Cuál opción de las siguientes considera usted que es el factor principal por el cual no se respeten los derechos de los artistas en Guatemala?

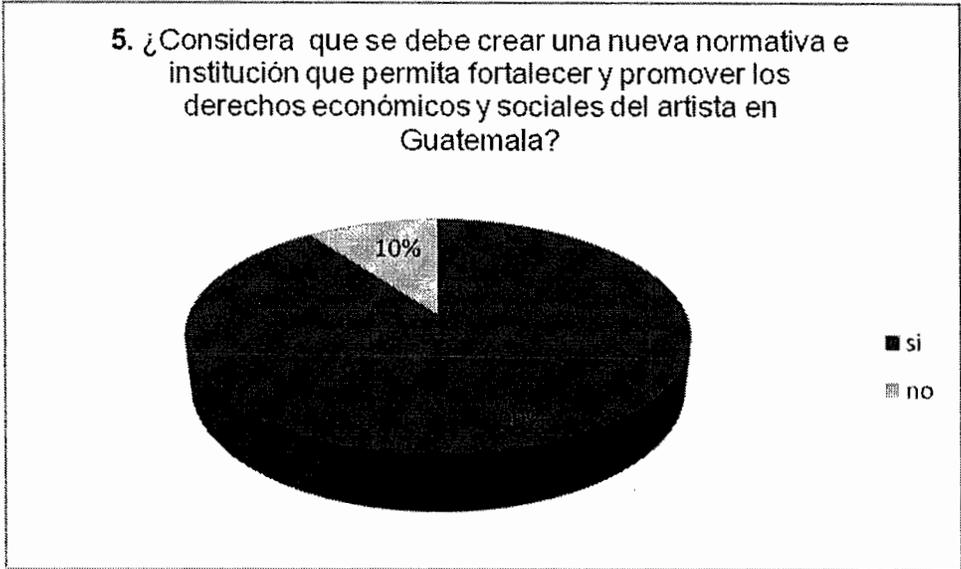


La interpretación del resultado es: Que la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 04 de ellas que representan el 20% de la muestra, señalaron que la Falta de aplicación de la ley es el factor principal por el cual no se respetan los derechos de los artistas en Guatemala; 10 personas más que representan el 50% de la muestra de campo indicaron que la carencia de sanciones drásticas es el factor principal por el cual no se respetan los derechos de los artistas en Guatemala y 6 personas más que representan el 30% restante de la muestra indicaron que la deficiencia del Ministerio Público es el factor principal por el cual no se respetan los derechos de los artistas en Guatemala.

4. ¿Considera usted que debe fortalecerse por parte del Estado a las organizaciones de artistas para promocionar los derechos de los artistas en Guatemala?



La interpretación del resultado es: Que la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 12 de ellas que representan el 60% de la muestra, señalaron que debe fortalecerse por parte del Estado a las organizaciones de artistas para promocionar los derechos de los artistas en Guatemala y 8 personas más que representan el 40% restante de la muestra indicó que no debe fortalecerse las organizaciones de artistas para promocionar los derechos de los artistas en Guatemala.



La interpretación del resultado es: Que la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% de la muestra, señalaron que debe de crearse una nueva normativa e institución que permita fortalecer y promover los derechos económicos y sociales del artista en Guatemala y 2 personas más que representan el 10% restante de la muestra indicó que no sería lo mejor.

Como se muestra en esta publicación realizada por el Periódico el 03 de diciembre 2010 y paulatinamente está en aumento, y una reciente encuesta realizada el 17 marzo 2014, donde muestra que Guatemala aumento en un 80% en delitos contra la Propiedad Intelectual. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía contra delitos de Propiedad Intelectual, como un órgano de la administración pública, es encargado de velar por la protección intelectual del artista, no la logrado los resultados importantes en cuanto a su protección.



Rezagos para proteger los derechos de propiedad

Los ministros de Economía de la región debaten sobre las políticas públicas necesarias para mejorar en esta materia.

Luis Lima Sanchinelli



La destrucción de discos piratas no es suficiente para proteger los derechos de autor.

Combate a la piratería

-En los meses de agosto a octubre de 2010, la firma Business Software Alliance (BSA) inició una campaña de legalización de los programas de computación en la que asesoraron a 4 mil 500 pequeñas y medianas empresas.

-Se realizaron diez procesos judiciales en contra de ensambladoras de computadoras y empresas usuarias de software sin licencia. "una de ellas fue una multinacional con presencia en toda Centroamérica", comentó el abogado de BSA, Hugo González.

-Con la campaña se recuperaron más de Q3.5 millones y se procesará a las empresas por el delito de violación a los derechos de autor. "El otro año nos enfocaremos en los departamentos porque allí es más alto el índice de piratería", manifestó González.

Cifras

80%
Es el índice de piratería en Guatemala.
63%
El promedio de piratería en Latinoamérica.

extranjeras, explicó Ileana de Benítez, directora del Registro de la Propiedad Intelectual. Lo que evidencia que los guatemaltecos aún desconocen los beneficios de patentar sus productos, indicó al tiempo que aseguró que el proceso para realizarlo es de bajo costo pues representa Q3 mil para las

La debilidad para crear políticas públicas enfocadas a promover la innovación y al fortalecimiento del respeto a la propiedad intelectual que tienen actualmente Guatemala y el resto de países de la región es una de las preocupaciones expresadas ayer por el ente rector en todo el mundo sobre este tema. Ayer en la I Reunión Ministerial Centroamericana de Políticas Públicas, Innovación y Propiedad Intelectual, organizado por el Ministerio de Economía (Mineco), los funcionarios lograron acuerdos para establecer acciones que permitan mejorar la situación en materia de propiedad intelectual en la políticas nacionales.

Al finalizar la reunión se suscribió una declaración ministerial en la que solicitaron apoyo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para recibir asesorías que fortalezcan el conocimiento de los derechos de propiedad para incentivar innovación en Centroamérica.

Abel Cruz, viceministro de Inversión y Competencia, manifestó que no todo radica en "recoger los discos piratas de los vendedores informales, si no que reconocemos que no existe una política pública que enlace la innovación y la competitividad en el país". "Queremos que estos temas vayan inmersos en la agenda de competitividad", agregó.

Durante el encuentro el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Francis Gurry, expuso que "definitivamente en Guatemala se han visto avances en esta materia porque existe conciencia de los beneficios económicos y sociales que tiene este tema para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".

"Lo que vemos en particular que se da aquí es una mayor atención al marco jurídico y mucha más atención de cómo utilizar la propiedad intelectual para las prioridades económicas y del avance del país", agregó Gurry.

El año pasado en Guatemala se registraron 280 patentes, de las que más del 95 por ciento son

En una publicación realizada en el Periódico el 26 de septiembre de 2009, fue alarmante percibir que el Estado cada vez menos contribuye al arte y cultura, por en esta publicación se hace evidencia, la poca importancia que se le da, al no asignarle los recursos correspondientes para su mantenimiento.

Pobres Artistas

Las instituciones culturales que dependen del Ministerio de Cultura pasan hambre. Un coro que no tiene un piano propio, una orquesta sinfónica que no puede comprar instrumentos, un ballet que remienda y remienda el vestuario. La cultura es la hermana pobre de la ya pobre familia Guatemala. ¿por qué se queda con la menor parte?

Marta Sandoval msandoval@elperiodico.com.gt

♫ A ♫



Más fotos



Coro Nacional
 Presupuesto: Q300 mil
 Integrantes: 42
 Salario promedio
 de un artista: Q2 mil

Los integrantes del Coro Nacional siguen esperando que les paguen los viáticos de un concierto que ofrecieron el año pasado en Quetzaltenango.

Pasaron ya 12 meses y no hay forma que los Q5 mil que gastaron les regresen. De cualquier forma eso no es lo que más le preocupa, lo que les carcome la cabeza es cómo van a hacer para dar una temporada navideña completa. En 2009 sólo lograron 2 conciertos, cuando en otros años no bajaban de 10.

Cada año realizan 4 temporadas musicales: sacra, escolar, de gala y navideña. Completarlas se les hace cuesta arriba, al punto que tienen que visitar menos escuelas para poder cantar más música navideña, por ejemplo. Salir a los departamentos, al igual que para los demás grupos, para el coro es un sueño irrealizable. Con la administración pasada lograban dar al menos 7 conciertos

departamentales al año, ahora sólo dan 2. Una de sus mayores necesidades es un piano propio, actualmente tienen que pedir uno prestado. William Orbaugh, director de las Artes del

La Orquesta Sinfónica Nacional le pidió al Congreso que la separe del Ministerio de Cultura, que la convierta en una institución autónoma que no tenga nada que ver con la cartera. El Ministerio, dicen, lejos de apoyarlos los ha afectado, cada vez ha limitado más su presupuesto al punto que su propósito parece ser "liquidarlos y hacerlos desaparecer del contexto cultural", tal y como escribieron en el anteproyecto de ley entregado al Congreso en 2007.

El mes pasado varias instituciones culturales estatales salieron a las calles a manifestarse porque pretendían recortarlos en un 47 por ciento su presupuesto, lo que significaba la estocada final, el tiro de gracia a la cultura. Con montos ya bajísimos, una reducción los hubiera dejado fuera de escena. El Ministro de Finanzas los escuchó y dieron marcha atrás, pero el simple intento de rebajarles tan drásticamente los ingresos ya dice mucho de la visión sobre la cultura que tiene este gobierno.

"El Estado trata a ese Ministerio como algo adyacente y decorativo, pues nadie allí entiende para que puede servir. Y por eso ponen al frente de la cartera a personas que poco o nada entienden de cultura y que confunden los modales urbanos con lo letrado y lo culto en materia de arte", dice el escritor Mario Roberto Morales.

Cada nuevo gobierno le rebaja el presupuesto. Pero este año las cosas llegaron a extremos, los ballets apenas pudieron salir a los departamentos a presentarse, la Orquesta Sinfónica se quedó en la capital todo el tiempo, y el Coro Nacional sigue pidiendo un piano propio para poder trabajar. Se emplearon Q2.5 millones del presupuesto de Cultura para la actividad Vamos a la Playa, de Cohesión Social y otro millón más para comprar playeras y gorras publicitarias. El arte tiene que arañar las sobras. ¿Por qué?, ¿por qué los artistas reciben la peor parte?

"Porque los gobiernos siempre han visto al sector cultural como el apéndice", dice la ex ministra Otilia Lux de Coti.

"Porque se cree que el Ministerio es el que pone



BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS SUASNAVAR, Luis. **Análisis de los principios registrales en el registro de la propiedad y su regulación en la legislación guatemalteca.** Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala, Guatemala, 1990.
- BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Guatemala, Ed. Impresos Industriales, 1981.
- Biblioteca Casa de la Cultura. **Recopilación de Leyes.** Congreso de la República de Guatemala. (s/e).
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Decimoséptima ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1970.
- EFLAND, Arthur. **Arte y cognición.** Barcelona: Ediciones OCTAEDRO S.L. 2004
- EISNER, Elliot. **Educación la visión artística.** Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A. 1972.
- FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Carlos. **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000.** I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual. Madrid, 1991.
- GARCÍA CONI, Raúl. **Contencioso registral.** Editorial: Buenos Aires. 1978.
- GARDNER, Howard. **Estructuras de la mente.** La teoría de las inteligencias múltiples. México: Fondo de Cultura Económica. 2005.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de Autor.** Buenos Aires, Argentina. Ediciones La Rocca, 1995.
- GUYON, Yves. **Droit des Affaires.** T. I, 7ª. Edición. Económica, París. 1992.
- HERNANDEZ QUINTERO, René. **El papel de la gestión colectiva de los derechos de autor dentro de la Industria de la música.** renehqu@yahoo.com
- KORS, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales.** Una visión latinoamericana. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. 2ª. Edición. 2006

MARCIO BUAINAIN, Antonio, Chudnovsky Daniel, López Andrés, Abramovsky Laura, **Las industrias del derecho de autor en Argentina, Estudio sobre la importancia económica de las industrias y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países de MERCOSUR y Chile, Instituto de Economía de la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP) (Brasil, 2001).**

MOSTERIN, Jesús. **Popper y el mundo de la cultura.** University Press, Cambridge, 2ª. Edición. 1978.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al Estudio del Derecho Notarial.** Editorial. Infoconsult editores, Guatemala Año 2007 12 Edición.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Categorías de la Propiedad Intelectual.** –OMPI-

PIROVANO, Antoine. **Progrès économique ou progrès social, (ou les contradictions du droit de la concurrence) Chron. D. 1980, A-24. - “Droit de la concurrence et progrès social, (après la loi NRE du 15 mai 2001)”** Chron. D., N° 1, 2002.

PLAISANT, Robert. **L'évolution de l'action en concurrence déloyale en 10 años de Derecho de la Empresa.** París 1978.

PORTALES TRUEBA, Cristina. **Derecho mercantil mexicano.** Volumen I, Edición UACJ, 2000.

Prensa Libre. **Actualidad nacional.** 20 de agosto de 2008.

WAISBORD, Gerard. **El poder de la música en el aprendizaje.** México: Editorial Trillas. 2008.

VIGOTSKY, Lev Semenovich. **Imaginación y creación en la edad infantil.** La Habana: Editorial Pueblo y educación. 2004.

ZAPATA LÓPEZ, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual.** SIECA, 2000. Pág. 154 Informe PNUD, Guatemala, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98.



Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 57-2000.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual.

Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

Convención Universal de Derechos de Autor.